



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

## "EL MATRIMONIO"

RAUL GARCIA VELAZQUEZ  
M. A. B.

### T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :  
RAUL GARCIA VELAZQUEZ



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

INTRODUCCION 1

## CAPITULO I

ORIGEN Y EVOLUCION DEL HOMBRE 4

- a) Salvajismo.
- b) Barbarie.
- c) Civilización.
- d) El matrimonio (Origen y evolución).
- e) Poligamia, Poliandria y Clubes.

## CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO 37

- a) El matrimonio como acto jurídico condición.
- b) El matrimonio como acto jurídico mixto.
- c) El matrimonio como acto de poder estatal.
- d) El matrimonio como contrato ordinario.
- e) El matrimonio como contrato de adhesión.

- f) El matrimonio como estado jurídico.
- g) El matrimonio como acto unión.
- h) El matrimonio como convención técnica.
- i) El matrimonio como institución social.

## CAPITULO III

## EL MATRIMONIO EN LA RELIGION 56

- a) Religiones protestantes.
- b) Religión musulmana.
- c) La Biblia.

## CAPITULO IV

## EL MATRIMONIO EN OTRAS LEGISLACIONES 93

- a) El matrimonio eclesiástico y civil.
- b) El matrimonio en diversas legislaciones.

## CAPITULO V

EVOLUCION HISTORICA DEL MATRIMONIO EN 101  
MEXICO

- a) Epoca precolombina.
- b) El matrimonio según la legislación mexicana.

c) Derechos y deberes de los padres.

CONCLUSIONES. 133

BIBLIOGRAFIA. 135

# INTRODUCCION

# INTRODUCCION

# INTRODUCCION

Al concluir mis estudios en la Facultad de Derecho surge en mi mente la preocupación por escoger la cuestión jurídica a tratar en mi tesis profesional. De esa forma germinó en mí la idea de tratar un tema de estricta técnica jurídica como lo es el matrimonio. Acto seguido acudí con el profesor Ortiz Urquidi quien orientó mi forma de pensar y con gran esmero guió mis pasos para la solución de los diferentes problemas que se presentaron de este estudio.

Muchas veces hemos oído que a la familia se le ha comparado como muchos otros aspectos de la sociedad a una célula, como la parte indispensable componente del todo que es la sociedad. Todo cuanto afecte a la célula se reflejará en la sociedad que es el conjunto de células familiares. De modo que si ésta se halla enferma se reflejará esa enfermedad dentro del marco social.

El ser vivo tiene la propiedad de estar continuamente adecuándose a cualquier lugar del tiempo y del espacio en que se pueda encontrar. El ser vivo que no se amolda a estos momentos irremediablemente muere o sufre tal transformación que ya no se le reconoce. Así vemos como en el transcurso del tiempo han ido desapareciendo especies o transformándose para poder vivir en el medio ambiente de cada lugar espacio temporal y uno de esos seres que



ha logrado sobrevivir es el hombre, el que apoyando se sobre todo en la organización que le fué dando - a sus relaciones con otros hombres; siendo la base de estas transformaciones la transformación del hombre a través del matrimonio y como consecuencia de la familia y la sociedad que así fué acoplándose al medio ambiente que iba encontrando a su paso muchas veces hostil para poder subsistir.

La organización entre los hombres tuvo - gran importancia en los albores en que el hombre - apareció y a todo lo largo del tiempo en que éste - ha permanecido en la tierra hasta nuestros días. - Así pues, el estudio del matrimonio y de la familia tiene una enorme relevancia.

Durante mucho tiempo se consideró que la célula en una sociedad era el hombre individualmente, pero hoy, como hemos visto, está rectificado - tal concepto, puesto que la verdadera célula de una sociedad es la familia. El hombre tiene necesidades que no puede cumplir mas que con el concurso - de otras personas como pueden ser las actividades - afectivas, las del trabajo, que es muy raro que se realicen sin la cooperación de otra persona y por - último las diversiones y actividades de recreo. De modo que el hombre no está completo ni sus actividades productivas se realizan satisfactoriamente - sino con la ayuda y concurso de la familia.

Al nacer las religiones como medio de — cohesión de una sociedad van dándole más formalidad al matrimonio. Así vemos que con la llegada de la religión cristiana la unión de un hombre con una mujer, fué la única forma de matrimonio aceptada por el cristianismo la cual se reviste de gran solemnidad. El cristianismo acogió al matrimonio dejando entre los contrayentes un vínculo que no podría destruirse, de modo que el divorcio no existía, sólo — en casos verdaderamente excepcionales.

México es un país con muchos problemas, — problemas que parten desde el parámetro de la familia. Diversas causas empujan a la familia a desintegrarse como la miseria, la falta de buena educa—ción, la ignorancia. Mas considero que el mayor — problema es el económico que trae como consecuencia otros que se convierten en lastre de una socie—dad.

Según los distintos agregados del hombre, puede haber respecto de la familia una solidaridad—doméstica, política y patrimonial así como interna—cional. Así, pues, la importancia del matrimonio — en todos los campos tiene gran relevancia. De ahí la razón de la elaboración de este trabajo.

CAPITULO I

ORIGEN Y EVOLUCION DEL HOMBRE

## CAPITULO I

### ORIGEN Y EVOLUCION DEL HOMBRE

L. C. Morgan divide en tres épocas el desarrollo del hombre que son: Salvajismo, barbarie y civilización. Las dos primeras las divide cada una en estadio inferior, medio y superior.

#### a) Salvajismo

1.- Estadio Inferior.- Morgan también lo llama la infancia del genero humano. Dice Morgan - que los hombres permanecen donde la naturaleza es abundante y pródiga en comestibles y donde era más fácil obtener lo necesario para vivir, o sea en los bosques tropicales y subtropicales y tenía la tendencia de vivir en los árboles, pues así se explica la razón por la que subsistieron entre tantas fieras. Principalmente de vegetales se componía su dieta. El mayor progreso de esta etapa fué la formación del lenguaje articulado.

2.- Estadio Medio.- Esta etapa comienza con el uso del pescado y el fuego, pues el primero casi únicamente puede utilizarse con la intervención del fuego. Ya con el fuego el hombre se pudo desplazar con mayor independencia por más territorio geográfico, sin quedar atado a un lugar por razón del clima o por ser un sitio estratégico para la recolección de los alimentos. El Fuego, por

otra parte, les permitió ampliar su dieta a nuevos alimentos como raíces, productos de la caza, etc. -- Jamás hubieron pueblos exclusivamente cazadores por la dificultad que representaba esta actividad y debido a la misma inconstancia para obtener estos alimentos. En esta época nace la antropofagia; todavía en algunos pueblos de la tierra se pueden encontrar vestigios de este estadio del desarrollo humano.

3.- Estadio Superior.- Comienza con la invención del arco y la flecha cuya manufactura representa un mayor nivel cultural. Con lo cual se inicia metódicamente la actividad de la caza obteniéndose así alimento de una manera regular. En este estadio se encontraban los indios que habitaban la actual Norteamérica a la llegada de los colonizadores europeos.

#### b) Barbarie

1.- Estadio Inferior.- Empieza con la introducción de la alfarería que se inició al recurrir con barro los cestos de madera o vegetales para que resistieran el calor del fuego y posteriormente se descubrió que no se requería de la vasija inferior a fin de que pudiera cumplir con su cometido eficazmente.

Vivían al este del Missisipi los indios que se encontraban en el estadio inferior de la barbarie, pues conocían ciertos cultivos de algunas -

plantas y vivían en casa de madera, mientras que los del noroeste se hallaban en el estadio superior del estadio salvaje. Por lo que se refiere a los indios que ocupaban la actual Latinoamérica se encontraban en el estadio medio de la barbarie pues ya habían domesticado a algunos animales como aves de corral y los incas a la llama y vivían en casas hechas de piedra y adobe además de tener sus cultivos por medio del riego.

Estadio Medio.- En el Este se inicia con la domesticación de los animales, antes que con el cultivo. Formandose así en pastores de grandes rebaños que les proporcionan carne y leche. Por ello es que los europeos, arios, semitas, árabes etc. se apartan del resto del mundo. Se encontraban en tierras ricas en pastizales para el pastoreo. Así pasaron de los ríos a las grandes praderas, para luego trasladarse a lugares donde los cereales y el forraje se encontraban para el consumo de los animales y al escasear estos alimentos decidieron cultivarlos naciendo así el cultivo para alimentar a los animales y al hombre mismo y es precisamente en este estadio cuando la antropofagia va desapareciendo, que si continúa esta práctica en determinados pueblos es por cuestiones religiosas.

Estadio Superior.- Se inicia con la fundición del hierro que permite la tala de los árboles y así el asentamiento más denso de la población y su mayor volumen en la producción agrícola con el arado de hierro. Así como también de la escritura-

alfabética. En este estadio se da la época floreciente de los griegos. Se ve la perfección de los metales labrados, como la fermentación del vino. - Construcción de la carreta y del carro de guerra, - así como los barcos con tablones y vigas.

### c) Civilización.

Ya hemos visto que en el estadio inferior de la barbarie los hombres producen sólo para satisfacer sus necesidades y el trueque se efectuaba con los excedentes que por casualidad se llegaban a tener. En el estadio medio de la barbarie ya encontramos a los pueblos pastores y al pastoreo como una actividad regular que sí deja excedentes que dan lugar a una intensificación del cambio de mercancías con pueblos más atrasados. El estadio superior de la barbarie introduce una división mayor del trabajo. Una división del trabajo entre la ciudad y el campo. La ciudad produce manufacturas, mientras que el campo produce productos agropecuarios y ya deliberadamente hay excedentes con el fin de encauzarlos al cambio y se añade una tercera división del trabajo, una división que no se ocupa de la producción. Nada producen y ellos son los mercaderes. La aparición de este nuevo elemento trae como consecuencia la elevación de precios y la consiguiente explotación de los productores y es el mercader quien se lleva la mejor y mayor tajada en la repartición de ganancias. El mercader trajo consigo la aparición del dinero en metálico, lo cual le permitió tener un mayor dominio sobre los productores. Aparece por consiguiente el interés, la usu-

ra y la hipoteca como medios para acrecentar la riqueza del intermediario.

Así pues, la civilización se distingue de quien le precede desde el punto de vista económico—por el uso de la moneda metálica, del capital, de—la usura y del interés. De los mercaderes como intermediarios de los distintos productores. De la —aparición de la propiedad privada con respecto a —la tierra y de la aparición de la hipoteca. Entran en escena los esclavos y la monogamia y la supremacía del hombre por sobre la mujer y la familia individual como célula de la sociedad y aparece el es—tado como medio de cohesión de la sociedad civiliza—da y con el estado llegan los impuestos para pagar— a la máquina que reprime a la clase explotada. Los—testamentos vienen a formar parte de las nuevas co—sas que trae la propiedad privada a fin de cuidar — y evitar que saliera del patrimonio familiar la ri—queza acumulada.

#### d) El matrimonio (origen y evolución)

Morgán llamó a la familia de los iroque—ses "familia Sindiásmica". El empleo de las expresiones como madre, padre, hijo, hija o hermanos era más amplio de lo que nosotros lo conocemos, pues — el iroqués además de llamar hijos a los suyos pro—pios también los llama así a los de sus hermanos, — mientras que a los de sus hermanas los llama sobri—nos y éstos a su vez lo llaman tío. La madre lla—ma hijos a los suyos como a los de sus hermanas, — mas a los provenientes de sus hermanos los llama so



brinos que a su vez a ella la llaman tía. Los hijos de hermanos se llaman hermanos entre sí y los de hermano con hermana se llaman primos. Esta forma de parentesco aún la podemos encontrar en algunas regiones de la tierra como en Oceanía.

Una forma más atrasada de este fenómeno social se encontró en las islas Hawaii a principios del siglo pasado, en que los hijos de hermanos y hermanas entre sí se llaman hermanos.

Según Morgan la familia va evolucionando también acorde con el desenvolvimiento general del hombre. Así si el hombre entra a niveles más altos del desenvolvimiento, la familia y la forma de contraer matrimonio se van volviendo también más estilizados en su estructura.

Así vemos que esta etapa en que una persona tiene varios padres y varias madres fué desapareciendo para llegar a formar parte de figuras menos caóticas pasando por la poliandria, figura que se caracteriza porque una mujer tiene varios hombres y la poligamia consiste en que un hombre tiene varias mujeres hasta llegar a la monogamia que actualmente conocemos, llegando a ser una pareja de hombre y mujer.

Parece que en el estadio inferior primitivo de la familia existía la situación en que cada -

mujer pertenecía a todos los hombres y a la vez cada hombre pertenecía a todas las mujeres.

La familia consanguínea.- Mediante círculos puede explicarse esta familia. Del primer círculo todos tienen relaciones de marido y mujer entre sí. Los hijos de éstos forman el segundo círculo en que al mismo tiempo que son hermanos son también marido y mujer, pero no pueden tener esta relación ni con sus ascendientes ni con sus descendientes. Así hermano y hermana son marido y mujer a la vez.

La familia Punalúa.- Ya vimos que el primer progreso de la promiscuidad sexual consistió en excluir a los ascendientes y descendientes del comercio sexual. El siguiente paso fué excluir a los hermanos empezando por los hermanos por parte de madre pudiendo así hacer una selección más natural y más efectiva.

Un grupo de hombres tenía relaciones con un grupo de mujeres excluyendo a sus hermanas y éstas a su vez tienen relaciones con otro grupo de hombres en el cual no se encuentran sus hermanos. Así los hijos de las hermanas son hermanos entre sí y los hermanos de las madres son llamados tíos por éstos que los llaman sobrinos y primos entre sí a los hijos de hermanos y hermanas.

Por lo que toca al matrimonio por grupos - no se puede saber quien es el padre, pero sí con - certeza quien es la madre aún cuando ésta llama hi- jos suyos a los de sus hermanas. De esta manera - deducimos que la descendencia sólo es posible esta - blecerla por línea materna que en este caso se en- cuentra en el estadio inferior de la barbarie. Los hijos e hijas de una serie de hermanas dentro de un círculo es lo que constituye una gens que poste- riormente se ve en los pueblos organizados en insti- tuciones gentilicias, siendo éste un círculo cerra- do. Una de las personas que más han enriquecido - los conocimientos acerca del matrimonio por grupos - fué el inglés Lorimer Fison, el cual siendo misio- nero tuvo la oportunidad de estudiar este tipo de - matrimonio en Australia. En el monte Gambier al - sur de Australia encontró una tribu que se haya di- vidida en dos partes o clases: Los Krokis y Kumi- tes. Según este autor ellos tienen terminantemente prohibido tener comercio sexual con otra persona - dentro de su clase, pero cualquier hombre Krokis - puede tenerlo con cualquier Kumite y viceversa. - Así, no hay restricciones por causa de edad o con- sanguinidad. Pues se podían dar casos en que un - hombre tenía relaciones con una mujer de otra clase y posteriormente podía tenerlas con las hijas de - esta mujer. Así la prohibición queda para los hi- jos de hermanas, porque éstos quedan dentro de la - misma clase.

Este tipo de matrimonio a la vista del - observador superficial parece ser una monogamia muy relajada o como una poligamia de aventuras de oca-

sión. Pero en realidad está basada en leyes muy rígidas como la costumbre que reyna entre eskimales - y los mismos nativos australianos de ceder una mujer al viajero que llega. Pues la ley en este caso permite que la esposa nata del forastero puede condenar a quien tiene relaciones sexuales fuera del círculo.

El rapto.- Es otra forma de matrimonio - que se encuentra en Australia y consiste en que un hombre ayudado por otros roba una mujer y los amigos que ayudan al novio duermen con la mujer robada para después ser de aquél que tuvo la idea del rapto. Esta forma tiende más a la monogamia como también el caso de una mujer que huye de un hombre y - la recoge otro, es éste último quien la conserva en calidad de esposa perdiendo el primero sus derechos. El matrimonio por grupos es una forma que se acoge al tipo de sociedad menos culta, mientras que el matrimonio punalúa es aquel tipo de matrimonio más desarrollado y ya asentado en forma sedentaria.

La familia sindiásmica.- En este tipo de matrimonio los misioneros ven una especie de relajamiento por parte de las mujeres o un adulterio descarado. En este tipo de matrimonio vemos un acercamiento hacia la monogamia. Pues en el matrimonio por grupos se ve que las prohibiciones se van haciendo más estrictas. Pero ya se encuentra en la prohibición de tener relaciones con todos los parientes consanguíneos.

Así estos matrimonios se fueron dificultando más, pues los parientes consanguíneos se van haciendo cada vez más numerosos. Así la poligamia con el derecho para el hombre al adulterio y el -- cruel castigo para la mujer adúltera, aunque el vínculo podría romperse con facilidad por ambas partes y los hijos que hubieran pertenecían a la madre.

Morgan señala que este avance es importante:

"El matrimonio entre gens consanguíneos -- no era bueno, pues entre no consanguíneos engendran una raza más fuerte, tanto en el aspecto físico como en el mental. Mezclabanse dos tribus avanzadas -- y los nuevos cráneos crecían naturalmente que comprendían las capacidades de ambas tribus".

El origen de la familia, la propiedad privada y el estado. Progreso. Moscú. Pág. 12).

Ya vemos cómo el círculo se va cerrando -- cada vez más. Al principio fué un círculo en que -- las mujeres abundaban, pero a medida que el círculo se va cerrando hasta casi llegar a la monogamia, -- las mujeres van escaseando y es cuando nace el matrimonio por compra. Antes de la realización de la boda se hacen regalos por parte del hombre para los parientes de la novia, constituyéndose así la paga -- por la mujer. El divorcio en algunas ocasiones era fácil, en otros casos se requería la intervención -- de la familia de ambos cónyuges a fin de evitar la --

separación y si no era posible ésta se realizaba. - Esta forma prevaleció entre los indios norteamericanos iroqueses.

Se ve pues que la mujer es la base y piedra angular para saber el parentesco de una persona, pues fácilmente se conocía a la madre de una persona, pero muy difícilmente se conocía al padre, por ello es que la mujer no tenía en los estadios medio e inferior de la barbarie y a veces hasta superior esa calidad de esclava.

Arthur Wright misionero entre los iroqueses sénécas dice al respecto:

"Respecto a sus familiares en la época en que vivían en las antiguas casas grandes (domicilios comunales de muchas familias) predomina ahí siempre un clán (gens) y las mujeres tomaban a sus maridos en otro clán, habitualmente las mujeres gobernaban en la casa, las provisiones eran comunes, pero ¡ Desdichado del pobre marido o amante que era demasiado holgazán o torpe para aportar su parte al fondo de provisiones de la comunidad! por más hijos o enseres que tuviera en el hogar, podía verse a cada instante que la casa se convertía para él en un infierno y no le quedaba más remedio que regresar se a su clán, o lo que solía suceder más a menudo, contraer un nuevo matrimonio en otro clán. Las mujeres constituían una gran fuerza dentro de los clanes lo mismo que en todas partes. Llegando el caso

no vacilaban en destruir a un jefe y rebajarle a un simple guerrero.

El origen de la familia, la propiedad privada y el estado F. Engels. Edit. Progreso. Moscú - Pág. 75.)

Hay otras líneas colaterales del matrimonio por grupos, como una forma en Sudamérica consistente en que el hombre que se casaba con la hermana mayor tenía derechos sobre sus hermanas menores - cuando llegase a la edad.

Igualmente Bachofen Cuenta de cierta festividad en la península de Baja California de un pueblo que se halla en el estadio superior del salvajismo consistente en que en cierta celebración se reúnen todas las gentes de la población citada para tener comercio sexual entre si, constituyendose una remembranza de la época en que todas las mujeres pertenecían a los hombres de la otra gens y viceversa y esta costumbre impera aún en Australia. En algunos pueblos quien tiene autoridad como los hechiceros o los ancianos o el jefe tienen un gran número de mujeres que dejan éstas tengan libertad con hombres jóvenes ciertos días de alguna festividad.

Una forma del tránsito del matrimonio por grupos al matrimonio sindiásmico lo fué por medio de la religión. Una mujer quedaba en un templo don

de por un día debía entregarse a un hombre o como - las mujeres babilónicas en el templo de Mylita o en el Asia Menor en el templo de Anaitia, donde durante años se entregaban al amor libre con los hombres que ellas escogían antes de que les permitieran casarse. Estas prácticas se observan en otras regiones como en la India donde era preciso pagar - un precio antes de ser posible para una mujer casarse.

En otros sitios no hay díasfranz religioso como se le ha encontrado en Sudamérica. Agassis refiere que un oficial del ejército preguntó a la madre de una muchacha por el padre de ésta y la madre contestó: Nao tem pai, é filha de fortuna, y así - es común que las mujeres respondan y hablen de esta situación sin ninguna pena y sin ninguna vergüenza - y lo ven como algo natural.

En otros sitios sucede que la actividad - del hombre fuerte de la región tiene gran importancia. Así sucedía con los siervos en Europa que data de hace unos siglos y esta situación predominó - en Aragón hasta el año de 1486 según el bando de - Fernando el católico que prohibió ese derecho que a la letra dice:

"Juzgamos y fallamos que los señores no - podrán, tampoco pasar la primera noche con la mujer que haya tomado un campesino durante la noche de - bodas, después de que se hubiese acostado en la cama la mujer, pasar la pierna por encima de la cama-



ni de la mujer, en señal de su soberanía; tampoco -  
podrán los susodichos señores servirse de las hijas  
o los hijos de los campesinos contra su voluntad, -  
con y sin paga".

Citado según el texto catalán, por Sugeim  
heim, la servidumbre, San Petersburgo. 1861. pág. -  
355).

Empezó una etapa de grandes rebaños sobre  
enormes extensiones de pastizales. Comenzó la ri-  
queza a crecer. Cada familia tenía haber económi-  
co pero los descendientes no heredaban porque éstos  
se encontraban dentro de la gens de la mujer y los-  
bienes eran propiedad del padre de modo que éstos -  
pasaban a los parientes colaterales del padre.

Mas sin embargo ocurrió una revolución en  
la manera de heredar pues la mujer que había teni-  
do preponderancia debido a que se seguía la descen-  
dencia por línea femenina había perdido este benefi-  
cio al continuarse en determinado momento la descen-  
dencia por parte del padre. La mujer se vió degra-  
dada y se le humilló al estado de servidora y de -  
instrumento de satisfacción de los apetidos sexua-  
les del hombre.

Era un estado social en el que se necesi-  
taba más fuerza de trabajo para cuidar el ganado y-  
surge el ganado humano: La esclavitud. La familia  
la constituían los descendientes, la esposa, los hi

ni de la mujer, en señal de su soberanía; tampoco -  
podrán los susodichos señores servirse de las hijas  
o los hijos de los campesinos contra su voluntad, -  
con y sin paga".

Citado según el texto catalán, por Sugeim  
heim, la servidumbre, San Petersburgo, 1861. pág. -  
355).

Empezó una etapa de grandes rebaños sobre  
enormes extensiones de pastizales. Comenzó la ri-  
queza a crecer. Cada familia tenía haber económi-  
co pero los descendientes no heredaban porque éstos  
se encontraban dentro de la gens de la mujer y los  
bienes eran propiedad del padre de modo que éstos -  
pasaban a los parientes colaterales del padre.

Mas sin embargo ocurrió una revolución en  
la manera de heredar pues la mujer que había teni-  
do predponderancia debido a que se seguía la descen-  
dencia por línea femenina había perdido este benefi-  
cio al continuarse en determinado momento la descen-  
dencia por parte del padre. La mujer se vió degra-  
dada y se le humilló al estado de servidora y de -  
instrumento de satisfacción de los apetidos sexua-  
les del hombre.

Era un estado social en el que se necesi-  
taba más fuerza de trabajo para cuidar el ganado y-  
surge el ganado humano: La esclavitud. La familia  
la constituían los descendientes, la esposa, los hi

jos y en fin todo aquél que tenía la obligación de cuidar el rebaño o trabajar en cualquier actividad que beneficiara la familia. El vocablo *famulus* — quiere decir esclavo doméstico y familia es el conjunto de hombres que pertenecen a un hombre. De modo que ya así el hombre podía heredar los bienes de otro. Nuestros campesinos pobres encierran los mismos moldes que tuvo la familia romana. Así éste quiere una familia numerosa para que los miembros le ayuden a trabajar la tierra que le permiten — arrancarle unos cuantos alimentos que le permita — medio vivir.

Este tipo de familia marca el tránsito — del matrimonio *sindiásmico* al matrimonio *monogámico*. Así tenía que asegurar la paternidad de los hijos y por ende la fidelidad de la esposa. Así empezó en Roma el derecho que tenía el hombre de vida y muerte sobre cada miembro de la familia. De modo que cuando el hombre mata a la mujer solamente está en ejercicio de su derecho.

Esta forma de familia patriarcal se le ha visto en diversas partes del mundo como en Hungría, Checoslovaquia, Rusia, Irlanda etc. En Francia — hasta poco antes de la revolución se veían grandes caserones con una sala central y varias escalerillas que conducían al dormitorio de parejas de diferentes generaciones que constituía un tipo de familia que aquí se describe.

En tiempos de Alejandro Magno ya se mencionaba este tipo de comunidad familiar en la India. Parece ser que de esta forma familiar fué donde surgió la comunidad rural o la marca que incluso en Perú así se llama.

La poligamia y la poliandria no son una forma de contraer matrimonio o de formar una familia para un pueblo. Estas formas son para la aristocracia, para la clase dirigente, para la clase con poder. Estas son formas que hasta nuestros días han sobrevivido sobretodo en oriente. Se ha hecho la poligamia una forma de esclavitud atributiva de personas de posición elevada dentro de una sociedad, pues el resto de la población carente de poder es monogama.

La poliandria es una especie de club. Un grupo de hombres tiene una mujer en común y a su vez uno de éstos hombres se puede asociar con otros hombres para tener otro club y otra mujer en común. De modo que esta forma de matrimonio es más tolerante que la del celoso polígamo. Donde más se ha visto esta forma es en la India y en el Tíbet. Pero estos clubes no son una verdadera poliandria en que una mujer posee a varios hombres o dicho de otra manera, varios hombres poseen a una mujer.

La familia monogámica.- Ya se ha indicado líneas atrás que este tipo de familia más avanzado nace de la familia sindiásmica, es decir entre el estadio medio y superior. Su nacimiento es un

triunfo del patriarca sobre el matriarcado de la barbarie fundandose, por tanto en el predominio del hombre sobre la mujer. Ya quedó establecido que esta forma de matrimonio nace, entre por otras causas por la necesidad de que los hijos hereden. Así pues, el adulterio sólo es permitido para el hombre, claro ésto, según el lugar y el tiempo, pues el código napoleónico daba esta libertad siempre y cuando a la concubina no se le llevara al hogar conyugal, pero la mujer no podía tener relaciones con ningún otro hombre que no fuera aquél con quien contrajo matrimonio.

En Grecia se ve esta transición, pues se ve la severidad del matrimonio monogámico. En la época de Esparta se ve que el rey Axandrides dejó a la primera esposa por estéril y tomó otra teniendo dos domicilios conyugales. Incluso se cuenta que el amigo podía participar de la mujer.

También de un pasaje de Plutarco vemos que la esposa asediada por un hombre envía a éste con su marido convirtiéndose en amante de aquél, viéndose así una actividad más amplia en las relaciones sexuales de los griegos, pues las mujeres que no eran domésticas y esclavas de una casa sólo a esa casa pertenecían.

Por su parte los Jonios eran diferentes pues ahí las mujeres se dedicaban a quehaceres domésticos propios de ellas como hilar etc. Si se

lían solas lo hacían acompañadas de una esclava y + había perros que ahuyentaban a los hombres como en otros lugares había enuncos que muchos eran fabricados en la ciudad de Quíos según lo revela Herodoto. Eurípides se refiere a la mujer como algo mas o menos parecido a la criada principal. Las mujeres es taban retiradas de la vida pública, pues sólo podían intervenir las mujeres públicas o hetairas. De modo que las que salen a encumbrarse a la vida pública son de extracción de la prostitución y era a éstas a quien rendían y manifestaban su amor los griegos y no a la propia esposa y fué la forma que se extendió a toda la Grecia y sus colonias.

Vemos, pues, en el pueblo más culto de la antigüedad que no había amor por sus legítimas esposas. De ahí deducimos que entonces el matrimonio monogámico no nace del amor individual como el amor comercializado que actualmente conocemos a través de los medios modernos de comunicación, sino que todo el cambio residió en cuestiones de carácter comercial y económico pues las galanterías, como se ve, eran para las prostitutas, mientras que la propia mujer era dedicada a cuidar los bienes de la familia y hacerlos crecer o al menos que no hubiera menoscabo de ellos y a cuidar lo que se tenía que dejar en herencia y que eran todos aquellos bienes que el padre había adquirido en toda una vida. Era para los griegos el matrimonio una carga más pues había deberes para con los dioses, para con el estado y el mismo estado imponía un mínimo de deberes conyugales. Hay quien considera que es el matrimonio monogámico la forma de esclavi

tud de un sexo para con otro. Por tanto la monogamia no aparece como el ordenamiento de las relaciones de un hombre con una mujer sino, según dicen - Marx y Engels, aparece por la división del trabajo, que se realiza del hombre con la mujer.

A la fecha todavía tenemos una forma de - heterismo disfrazado. Pues la honestidad plena de todas las personas no existe. Queda una remembranza del matrimonio por grupos y algo de lo que nos - legó el matrimonio por grupos es por un lado el matrimonio monogámico y por otro lado el heterismo. - De hecho el heterismo existe manteniendo la antigua libertad sexual, pero para el hombre. Ya se sabe - que la prostitución se condena, pero la condena va dirigida a la mujer que realiza esta actividad, pero no para el hombre que frecuenta estas mujeres y - ello como una manifestación más de que el hombre - es superior a la mujer dentro de un régimen de pa - triarcado.

En la monogamia viene a haber otros pro - blemas sociales, pues con el heterismo surge otra - figura: La mujer abandonada, y por supuesto la mu - jer tenía que coronar la victoria del hombre con - cuernos.

Así tenemos que la hegemonía del patriar - cado es indiscutible, pero luego vino la entrada de los germanos en escena; ellos que aún tenían como matrimonio al sindiásmico, es decir, el - -

matrimonio que aún tenía influencia en la vida pública del estado. De modo que al chocar esta cultura con la romana vino a mezclar las dos formas de matrimonio dando como resultado una monogamia más dulcificada y de mayor consideración hacia la mujer. Vino a borrar esa máxima romana de derecho por parte del hombre de vida y muerte sobre la familia. Surge así el amor sexual individual con ambos sexos casi a la misma altura social.

Pero el amor como pasión no nace con el amor conyugal, sino como amor adulterino. Muchas canciones épicas cantan al caballero que furtivamente se mete a la alcoba de la amada, mientras que otro hombre vigila la posible llegada del marido. Durante mucho tiempo se ha visto que los padres han arreglado el matrimonio de sus hijos, incluso, desde antes que éstos nacieran dando pauta así al heterismo por parte del hombre y al adulterio por parte de la mujer. Cuando se hace la selección por motivos de amor se busca aún así la misma posición de ambos contrayentes dando por resultado una menor actividad adulterina y de heterismo.

La monogamia nació por la necesidad de heredar. Pero esta causa que dió vida a este tipo de matrimonio ya no existe, pues la mayor parte de la población es proletaria, muchas veces sin bienes de fortuna y por lo tanto sin tener que estar dentro de la monogamia, pues no hay que heredar. La mujer se iguala al hombre al convertirse en otro aparato de producción semejante a como ya lo era el hombre.



Engels dice que a fin de que el aparato de producción funcione con menos queja le van dando mas incentivos a la mujer. Al ir reconociendole derechos que la equiparan al hombre, así las legislaciones de los países civilizados van reconociendole derechos como igualdad de voluntades al momento de contraer matrimonio y que durante la duración del mismo deben tener los mismos derechos y obligaciones. Y así van obteniéndose de esa manera otros derechos como el votar etc.

¿Pero en la realidad hay tal igualdad de derechos y obligaciones para ambos conyuges? Posiblemente no en la realidad y eso depende de cada nación, pero en la mayor parte de los pueblos el hombre continúa teniendo preponderancia sobre la mujer. En algunos pueblos se sigue teniendo a la mujer en calidad de hija.

En el matrimonio por grupos la mujer tenía una importancia social mucho más grande de lo que ahora, pues entonces era la mujer quien se encargaba en conjunto del cuidado de los hijos y del cuidado del hogar común. Así ese gobierno de carácter común y social de carácter público pasó a convertirse en un gobierno privado, al convertirse la mujer en la criada principal sin que sus decisiones sean tomadas en cuenta. Hasta ahora la mujer ha podido tomar parte más activa al entrar dentro de los medios de producción industrial como un elemento más de la máquina de producción, quedando así ese binomio "hombre mujer" como célula de un sistema social.

De lo expuesto en este capítulo advertimos que las tres formas principales de estadios de la evolución humana corresponden a las tres formas principales de matrimonio.

Así el salvajismo corresponde con el matrimonio por grupos, la barbarie con el matrimonio-sindiásmico y a la civilización corresponde la monogamia. También vemos que el matrimonio sindiásmico y la monogamia se hallan en la etapa de sujeción de la mujer por parte del hombre y la poligamia.

La evolución se ha desarrollado consistiendo mayormente en la progresiva sujeción de la mujer por parte del hombre y hasta llegar a la mayor degradación de la mujer a través de la prostitución, que como ya apuntamos sólo es a ella a quien degrada, pues al hombre solo lo envilece.

La pregunta que podríamos formular es ¿Si al desaparecer esas causas que dieron origen al matrimonio monogámico no desaparece el mismo matrimonio monogámico y sus apéndices como la prostitución? Hay pueblos donde la causa que dió nacimiento al matrimonio monogámico han desaparecido o casi desaparecido y sin embargo no desapareció el matrimonio monogámico que continúa siendo la célula social de nuestros pueblos tan patriarcales.

También debemos tener en cuenta la aparición de un elemento que ha entrado en escena que es el amor sexual o el amor en este sentido, pues este tipo de relaciones se hacía con mujeres públicas, - libertas o extranjeras o eran relaciones adulterinas. Así las relaciones modernas de un hombre con una mujer difieren de aquéllas, en que ahora es un amor sexual, mas que un deseo sexual. Ahora es un amor de gran intensidad que hace pensar a las partes como la suprema palabra al amor y la separación como la peor desventura de llegar hasta a perder la vida, mientras que antes sólo era por una desavenencia por adulterio con el marido y también tenemos el nacimiento de un nuevo criterio moral quizás influenciado por la religión cristiana que no perdona las relaciones extramaritales y sólo permite - aquéllas efectuadas dentro de matrimonio legal.

El amor que la antigüedad conoce es un amor desde el punto de vista objetivo, pues es una atracción, que por cierto daba lugar a que se buscara preferentemente tener relaciones con una persona bella. En la antigüedad son los padres quienes planean la boda y la llevan a cabo con la pasividad de los contrayentes. El amor, como ya hemos dicho, como lo conocemos actualmente casi sólo se realizara fuera de la sociedad y posiblemente únicamente se encontraría en los esclavos y el amor que a nosotros era tan conocido que en muchas ocasiones el sexo era lo de menos para entablar relaciones.

Nuestro amor contemporáneo difiere bastante de ese antiguo también en que en la actualidad se espera reciprocidad del ser amado, mientras que en la antigüedad no era esa la finalidad que en muchas ocasiones no llega. Hay un acuerdo entre las personas, mientras que antes no se les consultaba, sino que se les avisaba a cada miembro que se iba a concertar la boda con Menganita y ya afirmando el hecho. Cada miembro en la actualidad puede hacerlo indecible para conquistar el amor de otro, mientras que antes no tenía necesidad de conquistar nada con los medios comunes que ahora conocemos como flores, serentatas etc. así mismo nace un nuevo criterio moral. Un criterio que considera como bueno aquéllo que nace del amor recíproco y como malo lo que tiene tal origen aún cuando sean relaciones legítimas.

Hay un pasaje del poema de los nibelungos en que Krimhilda se haya enamorada de Sigfredo y éste de aquélla. Cuando Gunther va a decir a Krimhilda que la ha prometido a un caballero, esta contesta:

"No teneis necesidad de suplicarme; haré lo que me ordenais, estoy dispuesta de buena voluntad, señor, a unirme con aquel que me deis por marido".

El origen de la familia, la propiedad privada y el estado Edit. Progreso. Moscú. Pág. 90 -  
ENGELS.

En este caso citado es muy poca cosa el amor de Krimhilda y el de cualquier otro personaje, pues hay cosas mas importantes como pueden ser un establecimiento de nuevas alianzas que traerán más beneficios. El matrimonio es un acto político, — mas que un acto erótico o pasional. Así el interés del señor feudal o de la casa era quien decidía estas cuestiones y no el amor individual.

Esto que acabamos de ver sucedía también con los burgueses de la nueva naciente burguesía de la edad media. Pues debido a los reglamentos que — ellos tenían no podían ir más de lo permitido de la propia corporación o de la familia. De modo que al joven le era conseguido el cónyuge por los padres — como se venía haciendo de una u otra manera desde — el matrimonio por grupos. Pues aquí el hombre que nacía ya nacía casado con un grupo de mujeres y la mujer que nacía, a su vez nacía casada con un grupo de hombres. En el matrimonio sindiásmico tampoco se le daba a la persona la oportunidad de escoger — compañero, pues aquí eran hechos los matrimonios, — muchas veces por factores naturales o eran las ma—dres mismas quienes casaban a sus hijos para robustecer la posición de la nueva pareja dentro de la — gens o de la tribu. Al llegar el matrimonio monogá—mico a escena los factores que principalmente inter—venían sino es que era el único eran los de orden — económico. Pues los padres casaban a sus hijos con la persona idónea para engrandecer el poderío econó—mico de la familia. Así el hombre y la mujer tie—nen su precio dependiendo éste de la cuantía de los bienes que cada uno tuviera.

Al entrar el mundo en una etapa mas industrializada se requiere de mayor libertad, libertad para competir. Era aquel "dejar pasar, dejar hacer" que pregona el capitalismo pues el comercio lo invadía todo. El comercio fué la arma que derribó la muralla china y llegó a Oriente pregonando el dejar hacer dejar pasar, dejar vender y tener más dinero. En esta situación el matrimonio tenia que correr de la mano de esta serie de hechos. Así el matrimonio se reviste de una libertad, de un libre albedrío para los contrayentes que iba a la par con el estado de cosas reinantes. La religión se acogió a la nueva idea, pues sin el "SI" no se podía celebrar matrimonio alguno.

El matrimonio continuaba siendo de clase, pero con cierta libertad dentro de cada clase. Era imperante la libertad para contratar y por ende en el matrimonio debía existir esta libertad de contratar matrimonio también. Así el amor moral era -- aquél que se contraía con amor fundado en un libre albedrío, en un libre concurso y voluntades y esto quedaba escrito como un derecho del hombre y como un derecho de la mujer.

Sobre todo en los países de religión protestante fué reconociéndose cada vez más libertad para los contrayentes de matrimonio. El matrimonio, como hemos dicho, es clasista, pero dando un margen de libertad de elección para los interesados.

Así, ya lo dijimos, quedaba proclamado - como un derecho el matrimonio efectuado por amor.

El amor es exclusivista, aunque este exclusivismo tiende a realizarse más por parte de la mujer. Bachofen dice que el matrimonio por grupos y su tránsito al matrimonio sindiásmico se debe en gran parte a la mujer, mientras que el paso al matrimonio monogámico se debe preferentemente al hombre que a la mujer que ha sido consistiendo en el ascenso de la supremacía del hombre y continuo reba jam ien to de la mujer y por tanto el requerimiento más intenso de que la mujer sea fiel a su hombre, - mas no así éste.

Es muy posible que para el futuro del matrimonio monogámico suceda que ese carácter de propiedad que recae sobre la mujer vaya borrándose y - la disolubilidad del vínculo matrimonial sea más - accesible.

Esta indisolubilidad del matrimonio se - debió a causas económicas y es que también fué apoyada por la religión. Vemos a la luz de esta nueva moral que es bueno el matrimonio fundado en el amor, pero si este amor desaparece no tiene razón de exis tir este matrimonio, pues el amor es variable y ya cambiando de modo que cuando ya no exista este - amor, será muy beneficioso para las personas en lo individual y para la sociedad en general que la se pa ra ci ón se realice.

Morgan dice que la familia ha atravesado por cuatro formas de matrimonio y actualmente se halla en la quinta. Esta forma está actualmente progresando más y se irá modificando a la par con la sociedad como ya antes sucedió. Es de pensar que si el matrimonio ha ido evolucionando es lógico pensar que seguirá evolucionando hasta llegar a la igualdad del hombre y la mujer y si esta forma de matrimonio no llega a satisfacer las necesidades, morirá para dar paso a otra forma que llegue a llenar la nueva sociedad.

e) Poligamia, poliandria y clubes.

Como ya hemos dicho, a la unidad del matrimonio integrado por la unión de un sólo hombre con una sola mujer se le denomina monogamia.

A esta forma de matrimonio se le oponen la poligamia y la poliandria. La poligamia es la unión de un hombre con varias mujeres y la poliandria es la unión de una mujer con varios hombres.

La poligamia está regida por la religión musulmana y la brahmánica, incluso es posible que puedan ser polígamos si pueden satisfacer las necesidades económicas de las varias mujeres que puedan tener, mientras que la poliandria sólo la practican en algunos pequeños grupos humanos, siendo una forma más rara de matrimonio que la anteriormente mencionada.



La poligamia como forma de matrimonio con temporánea e histórica es únicamente practicada por una élite de un pueblo, por el sector pudiente de la población. Es una forma hecha para la aristocracia. Pues se ve que mientras el señor es polígamo el resto de la población es monogama.

Es, pudieramos decir, un artículo de lujo. la poligamia y la poliandria son formas que muy rara vez se ven en la práctica y sólo excepcionalmente dentro de la historia e incluso dentro del mundo contemporáneo en el cual nos encontramos ahora. Una de las razones porque existen como excepciones es que una parte de la población masculina tendría un gran número de mujeres, mientras que la mayor parte de los hombres no tendría una sola. Sólo se equilibraría el número de hombres con el de mujeres en el caso de que un mismo pueblo practicase la poligamia y la poliandria al mismo tiempo, cosa que hasta -- nuestros días no se ha visto.

Está visto que los hombres en libertad no podrían tampoco consolarse con las mujeres en libertad y que darían lugar a la poliandria, pues no se da el caso de que varios hombres compartan una sola mujer y una sola nada más.

Además de que el número de hombres y mujeres no se podría equilibrar. Es bastante difícil equilibrar un grupo tan disforme pues siempre habría descontento, ya que el número de hombres y --

mujeres se equilibra de una manera natural y ninguna de estas formas de matrimonio es una manera natural y ninguna de estas formas de matrimonio es una manera justa de trato en una sociedad y generalmente ninguna sociedad ha admitido estas formas de una manera habitual para toda la población de una nación. La poligamia es un tipo de matrimonio para el hombre con poder, pues esta forma implica gastos como es el de mantener una jauría que se dedican a rastrear o descubrir a los merodeadores de un harén o en otro caso a mantener eunucos, que son hombres castrados y sin aspiraciones sexuales, para que cuiden a las mujeres, sin peligro de éstas.

La poligamia es, el parecer, resultante de la esclavitud, pues sólo así se puede concebir esta forma de matrimonio en que se tiene a los seres humanos casi en calidad de objetos. Recordemos el cuento de las mil y una noches en que el sultán del cuento mata una doncella cada noche, teniendo así el derecho de vida y muerte sobre las mujeres que le rodean en calidad de esposas.

Esta forma de matrimonio para gente de posición elevada no se parece en nada al matrimonio monogámico en el que se ha comparado a un contrato con el libre concurso de voluntades. Pues no concebimos que haya un libre albedrío en la poligamia, sino que se coarta la libertad y por ende la voluntad.

La poligamia va de la mano de la familia-patriarcal semítica, pues se ve que el patriarca y algunos de sus hijos eran polígamos, mientras que - el resto de la población que no detenta ningún tipo de poder emanado del pueblo, ni el poder divino se tiene que contentar con una sola mujer. En los - pueblos de Oriente donde se practica esta forma extraña a la sociedad ha prevalecido hasta el día de hoy.

Como ya dijimos, siendo una forma exclusiva de los ricos y de quienes detentan algún tipo de poder, pueden hacerse de estas mujeres mediante la-esclavitud y precisamente puede ser mediante la trata de esclavos, a travez de la compra venta etc. - Hay poblaciones que se hacen de renombre aún hoy en nuestros días porque en ellas se realiza una intensa trata de esclavos, siendo su precio en algunos - casos más baratos que un animal doméstico. Existe el rumor muy extendido de que en algunas regiones - pobres del estado de Michoacán y otros estados del sur se practica una trata de seres humanos por la - misma familia, que canjean a la hija por algún animal, sino es que por dinero en efectivo. Esto fué - narrado por un profesor en clase. El profesor Félix Pichardo Q.E.P.D., quien aseguró saber esto - sucedía en algunos de nuestros estados más pobres.

La poliandria es una excepción muy semejante a la poligamia como ya habíamos dicho, es una forma, que por las mismas razones que la poligamia no es admitida en una sociedad. Por la razón del

desequilibrio del número de hombres y mujeres y sólo es practicada en algunas regiones por razones religiosas o porque una mujer en el caso de los polígamos, detenta el poder de alguna manera que le permite practicar la poliandria.

Esta es una forma de matrimonio originada del matrimonio por grupos. Pues en el matrimonio por grupos, un grupo de hombres tiene relaciones con otro grupo de mujeres. Así pudo haber faltado un hombre o una mujer del grupo quedando desapercibido por el resto del matrimonio y pudo irse reduciendo el número de mujeres por determinada razón, hasta quedar un número considerable de hombres para una sola mujer, pero su origen aún es un tanto incierto y este podríamos que estudiarlo más a fondo siendo una forma muy especial y aún más rara de lo que es la poligamia.

En la practica la poliandria parece más tolerante que aquél del celoso del harén que la religión mulsulmana permite. Pues en la poligamia mulsulmana vemos que se despliega una gran organización para cuidar las mujeres del harén, mientras que en la poliandria se ve que no se despliegan esas fuerzas, vemos que la libertad en este sentido no se restringe tanto.

Entre los naires de la India vemos que un grupo de hombres poseen a una sola mujer, a una mujer común, pero cada uno de estos hombres por su

parte puede tener otra mujer que a su vez comparte con otros hombres y éstos a su vez pueden tener — otra mujer que a su vez también comparten con — otros hombres y así sucesivamente, hasta llegar a un limite determinado.

Esta forma ya se había conocido háce tiempo, pero se le había confundido con otras formas e incluso se llegó a pensar que eran relajamientos de las formas de matrimonio ya conocidas de alguna costumbre social bastante relajada. No pudiendo saber así, que se trataba de una manera de contraer matrimonio diferente a las ya conocidas.

A esta forma dieron en llamarle algo así como "matrimonio en club" pues eran verdaderos clubes en los que el hombre pasaba una determinada cantidad de tiempo con una mujer para retirarse de ella y así ir con otra que tuviera en sociedad con otros hombres. Así pues, eran verdaderos clubes conyugales, pues mantenían casi completamte la forma de un club de los conocidos por nosotros en nuestra sociedad moderna.

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO

## CAPITULO II

## NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO

La naturaleza jurídica del matrimonio es vista por distintos autores desde diferentes puntos de vista:

- a) Como acto jurídico condición.
- b) Como acto jurídico mixto.
- c) Como acto de poder estatal.
- d) Como contrato ordinario.
- e) Como contrato de adhesión.
- f) Como estado jurídico.
- g) Como acto unión.
- h) Como convención técnica.
- i) Como institución.

a) EL MATRIMONIO COMO ACTO JURIDICO CON-  
DICION.

En relación con esta teoría la definición que nos da León Duguit dice que matrimonio es: "El acto jurídico que tiene por objeto determinar la - aplicación de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear si- tuaciones jurídicas concretas que constituyen un -

verdadero estado, por cuanto que no se agotan por la realización de las mismas, sino que permiten su realización continua." (Rafael Rojina Villegas. Compendio de Derecho Civil. TOMO I. México. 1964. Edit Porrúa. Pág. 281) Esto es que con motivo del nacimiento del acto jurídico que es el matrimonio da lugar a que aparezcan situaciones jurídicas como son la paternidad, la filiación de los hijos, la cuestión sucesoria, circunstancias que regularán la vida de los contrayentes.

#### b) EL MATRIMONIO COMO ACTO JURIDICO MIXTO

Quando los órganos del estado y la actividad de los particulares confluyen en el mismo acto es cuando nace el acto jurídico mixto. En el matrimonio interviene la actividad del juez del registro civil por parte del estado y como la actividad por parte de los particulares la manifestación de voluntad de los contrayentes. Hay que hacer la aclaración que el papel que el funcionario desempeña es constitutivo y no declarativo o de simple testigo como sucede en la iglesia.

#### c) EL MATRIMONIO COMO ACTO DE PODER ESTATAL

La declaración que los consortes hacen de su voluntad de contraer matrimonio debe ser justamente ante el juez del registro civil. Cualquiera otra declaración que no se haga ante el mismo no tendrá validez alguna. La actividad del estado es pues trascendente. De ahí que se diga que el matrimonio es un acto de poder estatal.



#### d) EL MATRIMONIO COMO CONTRATO ORDINARIO

El contrato desde sus más remotos orígenes ha servido para regular las relaciones del hombre; así vemos que regula algunas actividades como el trueque y las sucesivas formas contractuales como el arrendamiento, la compraventa y el contrato de sociedad conyugal, mezclándose con nuevos elementos para crear una nueva idea o un nuevo concepto jurídico. Además del razonamiento expuesto es necesario apuntar el peligro que entraña para la armonía lógica jurídica que debe presidir la dinámica de un código, el hecho de que se fuerce la naturaleza y el funcionamiento regular de una institución humana obedeciendo a caprichos legislativos. En el caso del matrimonio contrato se procura desvincular la institución marital encuadrándola dentro de una simple forma de derecho más y privándole por tanto de la rigidez moral en la que debe estar orientada. El derecho soviético sí enmarca perfectamente el matrimonio como contrato, pero aún así, a pesar de que las leyes le den el cariz que sea el matrimonio no puede ser un contrato, sino lo que es: Una institución.

La institución matrimonial a pesar de las distintas legislaciones, costumbres, o modalidades que ha tomado el derecho positivo a través del tiempo y del espacio no ha perdido sus características esenciales.

El matrimonio sigue siendo ante todo, la comunión física y espiritual de todas las cosas entre el hombre y la mujer. Comunión, que si en algunas ocasiones es sancionada por la ley del estado y en otras ocasiones por el poder divino, siempre son los contrayentes quienes crean la perdurable institución con su libre albedrío. Independientemente de que el estado reconozca o no la capacidad de disolverlo, el hombre y la mujer siempre contraen matrimonio bajo la idea de que será por la eternidad.

En el matrimonio más que en ninguna otra institución los contrayentes son quienes se erigen como verdaderos legisladores en sus relaciones más íntimas y más importantes, aunque siempre se encuentra un escape a la ley exterior como una sanción recibida por el amor mismo.

Siendo el matrimonio una institución que compete a los más altos valores éticos como la conservación de la especie, es natural que haya sido tratado de regular por todos los legisladores posibles y mantener enmarcado al matrimonio dentro del orden social existente, dentro de la justicia y la razón. Se le ha rodeado de todos los cuidados posibles para que cumpla con su función y se ha ido adecuando desde la prehistoria a cada momento histórico y con apoyo en una constante evolución ha podido sobrevivir el hombre también.

Hemos visto como la naturaleza puso a la mujer en un principio en un sitio preponderante, ya que era lo mejor para la sociedad y con el consiguiente paso al patriarcado. En el código de Napoleón vemos que la mujer estaba muy por debajo del hombre pues sus derechos y obligaciones de ninguna manera podían equipararse con los del hombre.

Tiempo ha que la discusión se inició sobre el matrimonio contrato y el matrimonio institución. Agudizandose esta discusión en el siglo pasado.

La función de una legislación es harto importante jurídicamente hablando y constituye un elemento esencial en la organización de una sociedad y es también una caja de resonancia de los valores de la especie humana, sistematizandose para efectos prácticos, es por ello que la ley no puede modificar en sus más mínimos detalles la esencia del matrimonio.

El matrimonio contrato es una forma que cae por tierra al tener un pequeño enfrentamiento con el matrimonio institución.

Sin embargo fué la tesis que prevaleció después de la separación del matrimonio religioso del civil.

Quienes dicen que es un contrato alegan - en su favor que el matrimonio tiene los mismos elementos que un contrato, pues la manifestación de voluntades que hacen los consortes ante el juez del - registro civil, dicen, que es como la manifestación de voluntades que se hace en un contrato.

En contra de esta corriente del matrimo-  
nio contrato se encuentran Ruggiero y Bonnacasse diciendo que el matrimonio no tiene las modalidades - del contrato como pueden ser la condición, el término, etc., y además en el contrato existe un método- para la disolución del mismo, cuestión que en el matrimonio no existe en las mismas dimensiones en que lo hay para el contrato. Además en el matrimonio - no se pueden elaborar derechos y obligaciones dis- tintos de los que el código sustantivo marca.

#### e) EL MATRIMONIO COMO CONTRATO DE ADHESION

También existe otra teoría similar a la - anterior en que equiparan el matrimonio con el con- trato de adhesión, pues los particulares no pueden- cambiar los derechos y las obligaciones que tendrán, sino que se deben de adherir a los preceptos que la ley enmarca al matrimonio. Esta teoría es sólo una modalidad más de la tesis contractualista.

#### f) EL MATRIMONIO COMO ESTADO JURIDICO

El hombre puede tener estado de hecho y -

estado de derecho. Así nacen actos de hecho y actos jurídicos, pues al celebrarse el matrimonio ante el representante del estado, se está realizando una actividad de que se desprende una situación jurídica y no un estado de hechos como el concubinato que sería un estado de hecho.

#### g) EL MATRIMONIO COMO ACTO UNION

El acto unión, es un tipo sui generis de acto plurilateral. En este acto las voluntades no son independientes, sino que se hallan ligadas o concatenadas para llegar a formar una convención; pero sin que ésta llegue a formar un contrato porque el fin que persigue no es el de producir una situación jurídica especial.

#### h) EL MATRIMONIO COMO CONVENCION EN SENTIDO TECNICO

Salvador Pugliati expone esta teoría en una forma muy sencilla al decir que la explicación está al diferenciar a los contratos de las convenciones y dice que la diferencia estriba en que los contratos tienen un sentido patrimonial, mientras que las convenciones en sentido técnico están dirigidas a crear una situación jurídica sin una finalidad económica como puede ser el matrimonio.

#### i) EL MATRIMONIO COMO INSTITUCION SOCIAL

A la sociedad se le ha definido como la unión moral estable de varias personas, físicas o

morales, que colaboran juntas hacia el mismo fin — común bajo una autoridad. También se puede definir como el "conjunto de personas que se vinculan entre sí para un fin común bajo una autoridad, de una manera mas o menos permanente." (Francisco Díaz Lombardo. *Ética Social*. Edit. Porrúa. México. 1970 — Pág. 281)

El hombre únicamente puede vivir en sociedad, siendo un individuo eminentemente gregario y — es eminentemente social como un medio no como un — fin.

Dentro de las sociedades cabe distinguir las naturales y las artificiales o convencionales. Las primeras resultan de uniones raciales, intelectuales o económicas a las cuales de una manera natural y espontánea permanecen unidos.

Por ahora estamos interesados en el estudio de una sola unión, que es la resultante del matrimonio.

La sociedad doméstica está integrada por:

- a) La sociedad conyugal (marido y mujer)
- b) La sociedad paterna (entre padres e hijos)
- c) La sociedad heril (integrada por señores y sirvientes)

La sociedad es el pequeño átomo o la pequeña célula base fundamental de la sociedad. Cada célula esta formada por su núcleo de la misma manera como el átomo tiene su electrón o electrones alrededor. La familia también tiene sus varios componentes o miembros o elementos; los que faltándole los principales no podría subsistir.

El matrimonio, base fundamental de la sociedad no sólo está basada en el amor. Pues como una institución social debe enmarcarse dentro de esa sociedad interviniendo otros factores además del amor como son factores religiosos, económicos y los que vienen con los económicos como son la cultura o la ignorancia según sea el caso.

El maestro Díaz Lombardo traza en su libro un triángulo que encierra al matrimonio como felicidad rodeada del amor, estudio y economía.

Esto explica que no puede haber una preponderancia de lo económico sobre el factor amor, pues traería por tierra lo que los demás factores han levantado. Así mismo una insuficiencia preparación no trae beneficios, pues también un amor dado en exceso no trae tampoco buenos resultados.

El rompimiento del vínculo trae muy graves consecuencias para la sociedad, pues esto rebaja a la familia la envilece y destruye a la misma

sociedad, pues todo lo que sucede en la familia repercute en aquélla.

Se ha dicho que el divorcio es nefasto para la familia y para la sociedad, y se dice trae como consecuencia que se descuida la educación de los menores, destruye a la familia misma y por ende el orden social. Pero hay ocasiones en que no se puede evitar la separación y la misma iglesia con su anacronismo comienza a aceptar con mayor frecuencia la práctica del divorcio.

Según podemos desprender de la definición que dimos entendemos, que para que exista una sociedad como es la sociedad conyugal se requiere de:

- a) Un conjunto de personas.
- b) Que se unan entre sí sus esfuerzos y propósitos a fin de alcanzar una meta. En este caso la procreación.
- c) Una meta común.
- d) Una manera permanente.
- e) Estar bajo una autoridad común que es la soberanía de la familia o sea la unión de voluntades que hace una sola.



La familia existe jurídicamente pues se encuadra dentro de los lineamientos de una sociedad en general. No forzosamente basta que haya un conjunto de personas pues éstas necesitan tener metas y propósitos unificados y no como un conglomerado que se reúne para entrar a un espectáculo verbigratia.

La desproporción de la riqueza en bienes materiales de las nuevas cabeza de familia, trajo una nueva escisión de la sociedad en clases. El suelo se repartió entre cada familia en particular. Este tránsito se realizó poco a poco. Al principio esta repartición fué temporal para después convertirse en forma permanente y esta transición se realizó paralelamente a la transformación de la familia sindiasmica a la familia monogámica. La familia individual se convertía así en la nueva célula de la sociedad, en la nueva unidad de la sociedad.

El estadio de la producción de mercancías con el que comienza la etapa en que se inicia la monogamia trae el uso de la moneda metálica y así el interés y la usura, de los mercaderes, de la propiedad privada y sus apéndice como la hipoteca. El trabajo trae a cambio un salario y así la supremacía del hombre sobre la mujer y la familia monogámica como unidad socioeconómica de la sociedad. También tiene lugar la introducción del testamento, por medio del cual el señor, las personas disponen de sus bienes para después de la muerte y esto es lo que verdaderamente golpea a la gens para dar pa-

so a la monogamia. En Alemania por ejemplo fué -  
instituido como en muchas partes por los clérigos -  
para que pudiesen legar bienes a la iglesia.

El móvil principal ya no es hacer crecer -  
el estado, a la sociedad toda, sino son móviles in-  
dividualistas, motivaciones a nivel de persona o de  
familia.

Con este estadio, en el que aparece la mo  
nogamia, aparece también la división del trabajo en  
el mismo espacio doméstico. Al hacerse cada vez -  
más frecuente esta situación, la producción y no es  
taba destinada para el consumo individual o para -  
el consumo de la pequeña comunidad, sino para el -  
cambio. La familia al encontrarse aislada requiere  
de más necesidades y éstas necesidades van creando  
otras más y así una mayor producción para satisfa-  
cer a cada vez más familias y se comenzó a satisfa-  
cer las necesidades del individuo y requirieron -  
más hombres y el cambio funcionó cada vez más y así  
el hombre, como fuerza de trabajo se vió envuelto -  
dentro de ese proceso de cambio.

Así es pues la situación de cada familia -  
que se halla inmersa dentro de un campo en el que -  
es necesaria su existencia como unidad económica.

Siempre es interesante darle una ojeada -  
al manifiesto del partido comunista de Marx y En-  
gels, pues es un sistema económico social muy en -  
boga hoy en día.

" ¡ Querer abolir la familia! hasta los más radicales se indignan ante este infame designio de los comunistas.

¿En que bases descansa la familia actual, la familia burguesa? en el capital, en el lucro privado. La familia plenamente desarrollada, no existe mas que para la burguesía, pero encuentra su complemento en la supresión forzosa de toda familia para el proletariado y en la prostitución pública.

La familia burguesa desaparece naturalmente al dejar de existir ese complemento suyo, y ambos desaparecen con la desaparición del capital.

¿Nos reprocháis el querer abolir la explotación de los hijos por sus padres? Confesamos este crimen.

Pero decís que destruimos los vínculos más íntimos, sustituyendo la educación doméstica por la educación social.

Y vuestra educación ¿no está determinada por la sociedad, por las condiciones en que educáis a vuestros hijos, por la intervención directa o indirecta de la sociedad a través de la escuela, etc. Los comunistas no han inventado esta ingerencia de la sociedad en la educación a la influencia de la clase dominante.

Las reclamaciones burguesas sobre la familia y la educación, sobre los dulces lazos que unen a los padres con sus hijos, resultan más repugnantes a medida que la gran industria destruye todo vínculo de familia para el proletario y transforma a los niños en simples artículos de comercio, en simples instrumentos de trabajo.

¡Pero es que vosotros los comunistas queréis establecer la comunidad de las mujeres! — nos grita a coro la burguesía.

Para el burgúes, su mujer no es otra cosa que un instrumento de producción. Oye decir que los instrumentos de producción deben ser utilizados común, y naturalmente no pueden por menos que pensar que las mujeres correrán la misma suerte.

No sospecha que se trata de acabar precisamente con la situación de la mujer como simple instrumento de producción.

Nada más grotesco, por otra parte, que el horror ultramoral que inspira a nuestros burgueses la pretendida comunidad oficial de las mujeres que atribuyen a los comunistas. Los comunistas no tienen necesidad de las mujeres: Casi siempre ha existido.

**BIBLIOTECA CENTRAL**

**U. N. A. M.**

Nuestros burgueses, no satisfechos con tener a su disposición las mujeres y las hijas de sus obreros, sin hablar de la prostitución oficial, encuentra un placer singular en concornudarse mutuamente.

El matrimonio burgués, es en realidad, — la comunidad de las mujeres. A lo sumo, se podría acusar a los comunistas de querer sustituir una comunidad de las mujeres hipocritamente disimulada, — por una comunidad franca y oficial. Es evidente, — por otra parte que con la abolición de las relaciones de producción actuales desaparecerá la comunidad de las mujeres que de ellas se deriva, es decir, la prostitución oficial y privada".

F. Engels y C. Marx. Manifiesto del Partido Comunista Edit. Progreso. Moscú. Págs. 111-112.

Es harto interesante lo que dice el manifiesto del partido comunista, pues como ya dijimos es una corriente muy en boga hoy en día y es una de las corrientes más importantes y por cuya vía o causa de ella se toman algunas de las decisiones más relevantes de la tierra. De modo que tengamosla en cuenta para tener una idea y un conocimiento más — amplio respecto del matrimonio monogámico que se desarrolla en nuestros días.

El concepto religiosos y sacramental ha — perdido bastante terreno desde su inicio a la época,

pero en cambio ha ganado bastante terreno el carácter institucional del matrimonio.

A partir del derecho francés del renacimiento se concibió como contrato como oposición al matrimonio religioso y así continuó hasta la revolución francesa que fué cuando esta oposición al carácter religioso del matrimonio adquirió una fuerza más grande que llegó a influenciar a las legislaciones de otros países.

Hay bastantes legislaciones que tienen al matrimonio como un contrato y así se conoce en el lenguaje popular, pero en estos mismos países la realidad es que el matrimonio es una institución y no un contrato, pues se dice de un contrato que se otorga, se estipula o se conviene, términos que no son usados y no se aplican para el matrimonio, sino que únicamente se puede decir que se contrae matrimonio o también puede legalizarse como una promesa futura nada más.

Es posible que los contratos no sean solemnes. Hay algunos que sí pueden ser solemnes, pero hay otros que no requieren de solemnidad alguna, mientras que en el matrimonio siempre se celebra de una manera solemne sin excepciones y cuando no se celebra así se dice que no hay matrimonio, pues requiere de una solemnidad que la ley marca como requisito esencial para la realización del mismo.

El matrimonio civil es más importante que el matrimonio católico pues el sacerdote sólo es un testigo en este último, mientras que en el civil el ministro es el oficial del estado que no sólo testifica y registra la unión, sino que también lo constituye mediante la manifestación pública y formal -- que ambas personas dan al momento de la celebración. Así el matrimonio no es el de mera declaración, sino también el de perfeccionamiento del matrimonio.

Tampoco se admite, a menos en las legislaciones más importantes los matrimonios condicionales o a término, cosa que en los contratos sí es bastante común ver estos términos de uso común.

La voluntad puede regular las relaciones de las partes en un contrato pero en el matrimonio la voluntad no puede regular por entero las relaciones de los cónyuges entre sí.

Con la sola manifestación de las voluntades se dice que nace un contrato, cuestión que en el matrimonio no puede ser, sino que requiere de ciertos actos para la celebración de un matrimonio.

Son una serie de actos necesarios para lograr la desvinculación de los cónyuges mediante el divorcio. Como son las audiencias de avenencia, actos que no son necesarios para la desvinculación de las partes de un contrato y ello debido a la importancia social que tiene el matrimonio.

Planiol y Ripert dicen que al momento de celebrarse el matrimonio es un contrato, pero que después adquiere las características de una institución.

Lutero no reconoció el valor sacramental del matrimonio, pues lo veía como algo muy natural, como algo muy mundano, que no tenía que ver con la religión, con la iglesia y que la iglesia no tenía porque reglamentar algo muy de los hombres. Este punto de vista ayudó a la transformación del matrimonio de su forma religiosa a su carácter civil.

De modo que esto tomó más auge en los países con religión protestante que en aquéllos con religión católica, por su mayor dependencia del clero o de los principios católicos.

Así siguió la transformación del matrimonio y de la religiosidad de que se vió revestido, pasó a su carácter contractual. Se ha dicho que el matrimonio reúne las mismas características de un contrato, pues tiene sus elementos como son la voluntad, el objeto o fin lícito etc. La solemnidad con que se debe celebrar como los contratos para después pasar a su carácter institucionalizado, dejando atrás su carácter contractual.

Según Rojina Villegas el matrimonio como institución significa el conjunto de normas que se-



hallan rigiendo el matrimonio. "Una institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo organico y persiguen una misma-finalidad".

Rojina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil, tomo I, Edit. Porrúa, México, 1964. — Pág. 281.

En este sentido significa que el matrimonio debe realizarse con una finalidad común y con un poder que se establecen con una dirección común a fin de establecer un principio de disciplina social.

La tesis de Hariou además de comprender el aspecto inicial de la institución comprende también el estado de vida que le da significación social y jurídica y una estructura normativa que le da un orden a las finalidades, órganos y procedimientos de la institución.

CAPITULO III

EL MATRIMONIO EN LA RELIGION

## C A P I T U L O    I I I

### EL MATRIMONIO EN LA RELIGION .

#### a) Religiones protestantes

La iglesia anglicana se rige por el "common prayers for England and overseas" aprobado por el parlamento británico de 1616 y luego fué reformado por la reyna Victoria en 1894, y este mismo ritual permanece igual hasta la fecha.

Las demás religiones como la presbiteriana, metodista y testigos de Jehová no tienen una legislación que regule al matrimonio, pues los creyentes de estas religiones se atienen a la interpretación individual que cada persona puede hacer de las sagradas escrituras. De modo que el ministro se limita a aconsejar a los contrayentes y a exhortarlos a que tengan una buena vida matrimonial.

La iglesia ortodoxa se rige por las decisiones tomadas por el sínodo que se reúne en Constantinopla, Atenas o Moscú con asistencia de los patriarcas de esas ciudades en comunión con el patriarca ecuménico.

La iglesia oriental coincide en casi todos los puntos con la iglesia de Roma y bien se puede decir que la única diferencia entre las dos -

iglesias es de que la iglesia oriental admite la existencia de sacerdotes casados. Los jóvenes poco antes de ir al subdiaconado y dejar el seminario son exhortados a tomar esposa. Aquellos muchachos que no han tomado esposa antes de tomar las órdenes mayores no pueden contraer matrimonio y deben hacer votos de castidad. De modo que quienes se hayan casados no pueden llegar a tener la dignidad episcopal.

b) Religión musulmana.

La poligamia, una forma rara de matrimonio fué abrazada por la religión musulmana, aún cuando siempre en todas ha sido vista con malos ojos. El corán lo adopta, incluso.

Esta forma de unión no es de ningún modo obligatoria para todo el pueblo aunque su uso regular si se hizo patente.

El Corán no sigue un orden bien limitado. Esta obra es un conjunto de preceptos morales, religiosos, civiles, políticos, aún militares, lleno de promesas y de amenazas encontrando el tema sobre el matrimonio se menciona disperso.

El Corán dicta ciertas prohibiciones para contraer matrimonio. Una de estas prohibiciones es la de contraer matrimonio con aquellas personas con parentesco en línea directa hasta el infinito y

en las colaterales hasta el tercer grado. La prohibición continúa con las suegras, nodrizas, mujeres sobre las cuales se haya tenido tutela, a las hermanas y con las casadas exceptuando a las esclavas.

También hay una tendencia a no contraer matrimonio con los que profesan la religión musulmana, aunque ésta no es una prohibición expresa.

En relación al número de mujeres que es posible poseer las distintas corrientes de interpretación coinciden en señalar que el número máximo es de cuatro, pero también hay otras corrientes que se señalan como el nueve al número máximo y también se dejan a la conciencia del hombre. Pero el Corán únicamente se dirige a los hombres. A la mujer no se le toma en cuenta.

Asimismo se señala la obligatoriedad de la entrega de la dote que se haya prometido. Tal parece que con la simple promesa de otorgarla es suficiente para contraer matrimonio. Pues así se lleva a cabo el prelude para el matrimonio, el cual está desprovisto de toda clase de formalidades o ceremonias, pues únicamente es suficiente que la novia entre a la casa del novio. Siendo así que generalmente la boda se arreglaba entre los padres de los contrayentes.

A la mujer se le tiene en un sitio muy inferior al del hombre, pues como deber a ella se le exige la humildad y la desobediencia. Tal vez por ello es que el rapto está aceptado en el Corán y se le regula con cierta liberalidad.

Dentro de las obligaciones de los cónyuges encontramos que las del hombre son la de entregar la dote prometida, alimentar y proteger a la mujer y en caso de repudio ella tiene el derecho de guardar todo lo que ha recibido de él y éste tiene que permitírselo.

En relación con las obligaciones de la esposa deben ser la sumisión, la humildad, la obediencia, castidad y el ser y hacer todo lo necesario para agradar al esposo y hacerlo feliz.

Con respecto al adulterio el Corán señala que se le deben dar cien latigazos a cada uno en presencia de varias personas. Nosotros podemos preguntar ¿Cómo es posible que la mujer se diera cuenta de los delices de su esposo con la vigilancia que se ejercía sobre ella y su falta de libertad?

Quien acusaba a una mujer de adulterio debía acompañar su denuncia con cuatro testigos o jurar cuatro veces ante Alá.

Pero en el último de los casos ¿Qué pasaba si ella juraba cuatro veces su inocencia? Nada. — Además cada consorte podía invocar la fra de Alá so bre el marido o denunciante calumniadores o sobre ella si era verdadera la acusación. Total, en el caso de que ella resultara culpable se le emparedaba.

Así mismo se imponen muy severas penas para los calumniadores en relación con el adulterio.

Muy vagamente se regula el divorcio. Desde luego que una de las causales es el adulterio. — Quien repudiaba a su esposa debía tener una esperade tres meses en caso de que estuviera embarazada, — aunque no estuviera en posibilidad de quedar en cin ta, por razón de edad o cualquier otra causa.

A la mujer repudiada se le podía mantener en casa del marido e incluso impedirle que contraje ra nuevamente matrimonio. Por otra parte cabía la posibilidad en el hombre de tener relaciones sexuales con las esposas respudiadas y mantenerlas como concubinas.

En el caso de que la mujer preñada diera a luz se le tenía que atender en todas sus necesidades y además recompensarla si ella misma había amamantado a sus hijos.

También el Corán señala que todas las mujeres que estén bajo la protección del marido como esposas, concubinas o repudiadas tengan igual derecho al goce de los bienes del hombre.

### c) LA BIBLIA

En relación con los hebreos, el matrimonio bíblico se estableció con marcados caracteres monogámicos, aunque llegó a degenerar en una poligamia.

En la biblia se ve que el pueblo hebreo - tuvo una gran afición por el sexo y es muy posible que esta situación haya tenido influencia en el matrimonio.

El matrimonio entre ellos tenía una honda característica religiosa, pues su principal objetivo era "la multiplicación de la especie".

El matrimonio al nacer con la primera pareja: Adán y Eva se establecen las bases de amor mutuo. Se establece la monogamia al crear un sólo hombre y una sola mujer y se establece el principio de la indisolubilidad.

En diversos pasajes de la biblia se habla de las solemnidades con que se celebraban las bodas. Por regla general los esponsales se agasaja



ban con grandes fiestas y banquetes de todo tipo, - juegos, cacerías, etc.

La biblia dice que cuando un hombre ha te-  
nido contacto con una mujer y no habiendola encon-  
trado virgen, los padres de ella podrán ofrecer -  
pruebas a los ancianos a las puertas de la ciudad.  
Si la prueba satisfacía al jurado, el marido era -  
sancionado con una pena de carácter económico, se -  
le obligaba a seguir tomando a la mujer como su le-  
gítima esposa y ya no podía volver a repudiarla, pe-  
ro si la acusación del marido resultaba cierta la -  
mujer era conducida a las puertas de la ciudad don-  
de se le lapidaba hasta causarle la muerte.

En el caso de que un hombre casado repu-  
diara a una mujer, éste debe escribir un libelo de-  
repudio que debe entregarle y ella debe irse a su-  
casa parterna. El libelo sería como una prueba -  
fehaciente de la libertad de la mujer y además para  
darle oportunidad al escriba de que intente la re-  
conciliación entre los cónyuges.

Asi mismo en el Deuteronomio se encuentra  
un precepto singular consistente en que el cuñado -  
puede tomar la esposa del hermano muerto para que -  
la stirpe no se extinga, pues así lo citaba la ley.  
La transgresión a esta norma era la deshonor públi-  
ca, pues la cuñada le quitaba un zapato y le escu-  
pía en la cara en precencia de todo el pueblo.

Se habla de la poligamia en la biblia, incluso en términos de elogio como es el caso de Gedón que tuvo setenta hijos, que incluso llegó a tener concubinas que vivían en otras ciudades y en términos semejantes se habla de David que al llegar a Jerusalén de Hebrón tomó un gran número de mujeres y concubinas.

También se habla de dar un pago al padre de la novia, siendo al parecer una institución que tuvo bastante arraigo entre el pueblo judío.

Los esponsales duraban siete días, los que concluidos se tomaba posesión de la mujer aun que no se hubiera celebrado aún el matrimonio, de modo que si la mujer, en este lapso, fuese sorprendida con otro hombre se le podía acusar de adulterio.

Estaba Israel en guerra contra los amonitas y David ordenó secretamente a su general Joab que colocara al oficial Urías en el sitio más peligroso de la batalla para que allí muriera, con el fin de tomar como esposa a Betsabé, viuda de Urías.

El profeta Natán fué enviado por dios para echar en cara su delito a David anunciándole el castigo merecido y el profeta habló así al rey: "Había en una población dos hombres, muy rico el uno y el otro pobre. El rico poseía muchas cabezas de ganado, mientras que el pobre tenía una sola oveja,

que se había criado en medio de sus hijos, comía de su pan, bebía de su vino y descansaba en su regazo y la amaba como si fuese uno de sus hijos. Sucedió un día el rico tuvo un visitante y no queriendo — echar mano de ninguna de sus ovejas tomó la única — que el pobre tenía para obsequiar al visitante no — obstante que el rico tenía tantas. ¡Ese hombre merece la muerte! exclamó David. Natán replicó: Ese hombre sois vos mismo".

F. Engels, El origen de la propiedad privada y el estado. Edit. Progreso, Moscú, Pág. 72.

De este pasaje bíblico podemos intuir que David tenía muchas mujeres y sin embargo mandó a la muerte a su oficial para tener otra mujer más.

En esta parte de mi trabajo paso a esbozar lo relativo al matrimonio en la iglesia católica romana, en las iglesias ortodoxas y en las distintas ramas protestantes que existen.

La iglesia católica define al matrimonio como el convenio o el consentimiento entre dos personas capaces en derecho y este convenio es el acto por medio del cual externan su voluntad a fin de — aceptar el derecho perpetuo y exclusivo sobre el — cuerpo en orden a los actos que de suyo son aptos — para engendrar la prole. De modo que el matrimonio es la voluntad de entrega física de manera eterna, — con el fin de perpetuar la especie.

De la citada definición se pueden inferir sus elementos como: En primer lugar la procreación y la conducción de los hijos por un buen camino y en segundo lugar la ayuda mutua y la utilización del - sexo únicamente para los fines que la iglesia le - marca. Así mismo es algo esencial en el matrimonio cristiano la unidad y la indisolubilidad.

Son elementos del matrimonio la materia - próxima, la forma y los ministros. La materia próxima se entiende como los signos y la manifestación de los contrayentes de entrega física mutua, la forma es la manifestación de aceptación de esa entrega física y los ministros del matrimonio se refiere - a los contrayentes mismos. El sacerdote es un mero testigo del contrato y se limita a dar las bendiciones y sacramentos que la liturgia manda se hagan.

Pueden contraer matrimonio todos aquéllos que estén bautizados para que llegue a ser sacramento, el matrimonio de no bautizado sí es válido, pero no es sacramento.

Según los cánones 1015 y 1114, el matri-  
monio puede recibir las siguientes denominaciones:

a) Verdadero.- Válido y lícito.

b) Putativo.- Es aquel matrimonio inválido, pero que se ha contraído de buena fé.

c) Atentado.- Es el matrimonio que se ha contraído de mala fé.

d) Legítimo.- Es aquel matrimonio que es declarado válido y ha sido contraído por no bautizados.

e) Rato.- Es el matrimonio que no ha sido consumado físicamente y es en este tipo de matrimonio donde la iglesia acepta el divorcio o la separación de cuerpos; es en el que se torna más liberal.

f) Consumado.- Es el matrimonio en que ya ha tenido lugar el ayuntamiento del hombre y la mujer.

g) Canónico.- Si se celebra conforme al derecho canónico.

h) Civil.- Es aquel matrimonio que se ha contraído reuniendo los requisitos exigidos por el estado.

i) Público.- Si se ha celebrado con todas las solemnidades que en la iglesia se pueden realizar.

j) Secreto.- Es aquel matrimonio que se celebra ocultamente. Este matrimonio también es llamado de conciencia.

k) Morgánatico.- Es aquel matrimonio que se ha contraído por personas de diferentes estratos sociales, y consiste en que el contrayente de menor jerarquía social o carente de título nobiliario no puede participar dle título del conyuge y tampoco— los hijos habidos pueden participar de ese título — de mayor jerarquía.

Antes de que se vaya a celebrar un matrimonio debe constar plenamente de que no haya nada — que vicie la validez y licitud del matrimonio y esa constancia debe entregarse al sacerdote ante el — cual intercambian su promesa. El mismo párroco debe indagar antes de la celebración si hay algún impedimento para contraer matrimonio. Así pregunta — a los novios:

Si estan ligados a algún impedimento, si prestan libremente su consentimiento, y si están — suficientemente instruidos en lo referente a la religión católica.

También el sacerdote debe hacer la proclama a fin de que si hay alguna persona que conozca — de algún impedimento por el cual se haga imposible— el que contraigan matrimonio y los fieles tienen la obligación de darla a conocer, si conocen alguna — causa que impida la realización del matrimonio.

El derecho canónico dice que pueden contraer matrimonio todos aquéllos a los que no se les prohíbe expresamente, pero hay ciertas prohibiciones para contraer matrimonio y son las siguientes:

- a) impedientes.
- b) dirimentes.

Los impedimentos impedientes son aquéllos que hacen que el matrimonio sea ilícito, pero válido, y el dirimente, es aquél que impide se contraiga válidamente.

El derecho canónico reconoce tres impedimentos impedientes:

- a) El voto simple.
- b) La religión mixta y
- c) El parentesco legal o adopción.

El canón 1058 en relación con el voto simple dice:

"Ningún voto simple hace nulo el matrimonio, a no ser que esta nulidad la haya establecido por mandato especial la santa sede para algunos votos".

La iglesia prohibe también que contraigan matrimonio dos personas bautizadas, una de ella católica y la otra protestante y este es el impedimento de mixta religión. El canon expresa "La iglesia no dispensa el impedimento de mixta religión, a menos que haya causas justas y graves", pero para que exista esta dispensa debe haber la obligación del contrayente no católico de que no va a pervertir a sus hijos, los cuales serán bautizados y educados conforme a la religión católica.

En relación con el impedimento impidiendo de parentesco legal el derecho canónico se expresa en el sentido de que lo es cuando la ley civil así lo exprese.

El impedimento dirimente al tenor del canon 1036 dice "No sólo prohíbe gravemente que se contraiga matrimonio, si no impide que se contraiga válidamente.

Los impedimentos dirimentos son los siguientes:

1) La edad, pues sólo pueden contraer matrimonio el hombre con dieciséis años cumplidos y la mujer con catorce de edad.

2) La importancia, para ser impedimento diariamente necesita ser cierto y perpetuo, cuando el varón:



a) "Vir qui testiculo carens, vel utriusque atrophiam laborans

b) Membro virili penitus orbatus.

c) Qui ob membri abnormitatem, aut anaphrodisiam seu erectabilitatis absentiam, aut aliud impedimentum quodcumque, intra mulierem vel ad os ejus saltem seminare nequeat.

d) Is etiam cujus utriusque testiculi canales semen deferentes duplici vasectomia ablati sunt".

Scheling Emil. Derecho Canónico. Barcelona. 1926.

Y la mujer que:

a) Vagina carens.

b) Vel eam ita arcam, oclusam impenetrabilem habens ut vel nullo modo, vel absque periculo sa chirurgica operatione perforare nequeat.

Sceling Emil. Derecho Canónico. Barcelona . 1926.

El canon 1068 reza lo siguiente:

"Si el impedimento de impotencia es dudoso, con duda de derecho o con duda de hecho, no puede impedirse el matrimonio. La esterilidad no lo dirime ni lo impide".

3) Vínculo.- Este impedimento se refiere a la nulidad que pesa a quienes contraigan matrimonio y que ya hayan contraído matrimonio con anterioridad y la nulidad persiste aún cuando el matrimonio haya sido consumado.

4) Disparidad de cultos.- El canón 1071 dice:

"Lo que sobre matrimonios mixtos prescriben los canones del 1060 al 1064 debe aplicarse también a los matrimonios con impedimentos de disparidad de cultos.

5) Orden.- Esta prohibición es para los clérigos que han recibido órdenes sagradas.

6) Voto solemne.- También la prohibición es para los religiosos que han emitido votos simples.

7) Rapto.- La prohibición es para aquella pareja en la que el varón rapta a una mujer con el fin de casarse con ella y no puede celebrarse el matrimonio, mientras la mujer esté en poder del hombre.

8) Crimen.- No pueden contraer matrimonio válido:

a) Los que durante un mismo matrimonio cometieron entre sí adulterio consumado y se dieron mutuamente palabra de matrimonio o atentaron éste.

b) Los que durante el mismo matrimonio consumaron adulterio y uno de ellos cometió homicidio en contra del otro.

c) Los que de común acuerdo cooperaron física y moralmente para matar a uno de los cónyuges para contraer matrimonio con el que quede vivo.

9) Consanguineidad.- El impedimento anula el matrimonio celebrado entre personas que tengan parentesco en línea recta, sean legítimos o naturales y en línea colateral hasta el tercer grado inclusive.

10) Afinidad.- Según el canón 97, la afinidad se origina del matrimonio rato o consumado entre el marido y los consanguíneos de la mujer y los consanguíneos del hombre.

11) Pública honestidad.- Este impedimento nace del matrimonio que no es válido, sea consumado o rato y del concubinato público y notorio y dirime el matrimonio en primero y segundo grados -

en línea recta entre el varón y las parientes consanguíneas del hombre.

12) Parentesco espiritual, es aquel matrimonio que se celebra entre el bautizante y el bautizado; el padrino y el ahijado.

13) Parentesco legal.- Este impedimento lo es cuando la ley civil también determina prohibir ese matrimonio.

En relación con el consentimiento el canon 1081 sentencia:

"El matrimonio lo produce el consentimiento entre personas hábiles según derecho legítimamente manifestado; consentimiento que por ninguna potestad humana puede ser suplido".

Los vicios que pueden viciar el consentimiento son la ignorancia, el error, el miedo, la violencia, la ficción, la simulación, las condiciones que no se pueden cumplir y la ausencia.

Únicamente el papa puede dispensar los impedimentos, ya sean impedientes o dirimentes y el papa no suele dispensar por sí mismo, sino que se otorga a través de:

1) La S. C. del santo oficio las de disparidad de cultos, las de mixta religión y las relacionadas con el privilegio paulino.

2) La de sacramentos de los demás impedimentos públicos en matrimonio de rito latino.

3) La S.C. de la iglesia oriental en relación con todos los impedimentos de contrayentes - que pertenecen a los ritos orientales.

4) La S.C. del concilio, los impedimentos de orden sagrado y las del celibato eclesiástico.

5) La S. C. de religiosos, los de impedimentos de la profesión religiosa.

6) La S. pernitenciaria, los de todos - los impedimentos ocultos.

7) Los nuncios, internuncios, delegados, las dispensas contenidas en el decreto de la S. C.- consistorial de 6 de Mayo de 1919.

No todas las causas tienen importancia. - Unas son determinantes, motivadas o finales, o sea, suficientes para obtener la dispensa. Otras las - impulsivas, se limitan a ayudar y a disponer al superior para que más facilmente lo conceda.

Unas son canónicas o no canónicas, esto - dependiendo de que sean aceptadas o no por Roma.

1) Las canónicas mas frecuentes son:

a) La estrechez del lugar del domicilio- de la contrayente.

b) La edad más adulta de la mujer, esto - es el haber pasado de los veinticuatro años sin haber encontrado esposo a medida que más avanzada es la edad más pesa la causa.

c) Carencia o insuficiencia de dote.

d) El bien de la paz entre familias debido a que un matrimonio entre familias con reyertas- calmarán los ánimos de éstas.

e) La revalidación del matrimonio ya con- traído.

f) La legitimación de los hijos que han - nacido o que van a nacer.

g) El matrimonio civil, o de concubinato; o de torpe trato; el escándalo o infamia que de la sospecha de trato o relaciones ilícitas pueden so- brevenir.

h) La cohabitación y la gravidez.

i) Los servicios prestados a la iglesia.

2) Las no canónicas principales son:

a) En la mujer el ser ilegítimo, huérfana, pobre, enferma, difamada, deforme, defectuosa.

b) En el varón la enfermedad, la viudez -  
c) con hijos pequeños.

Forma de celebración del matrimonio.- En el concilio de Trento se decreta: La iglesia de -  
dios siempre ha detestado y prohibido los matrimo-  
nios clandestinos y considerando que muchos, abando-  
nan la primera mujer con quien secretamente contra-  
jeron matrimonio, se casan con otra en público, vi-  
viendo con ella en perfecto adulterio. A los que -  
se atreven a contraer matrimonio de otro modo que a  
presencia de su párroco, o del ordinario, y de -  
otros dos o tres testigos, el concilio decreta que -  
tales contratos son ilegítimos y nulos.

El derecho canónico reglamenta la forma -  
de contraer matrimonio de las siguientes maneras:

Solamente son válidos aquellos matrimonios  
que se celebran:

- otro
- 1) Ante el sacerdote.
  - 2) Ante el ordinario del lugar.
  - 3) Ante un sacerdote delegado por uno u
  - 4) Además ante dos testigos por lo menos.
  - 5) La presencia del sacerdote ya sea del-  
ordinario o del sacerdote delegado y de dos testi-  
gos, presencia que ha de ser:

- a) Corporal.
- b) Moral, percibiendo que se celebra el -  
matrimonio y dándose cuenta de las personas que lo-  
están celebrando.

Hay dos excepciones que se dan a la forma de celebración del matrimonio. Una de ellas es cuando se está en peligro de muerte y se celebra únicamente ante los testigos y también lo es fuera del peligro de muerte si se prevé que aquella situación va a durar un mes.

El peligro de muerte exige tres condiciones:

- 1) Peligro inminente de que la muerte acaezca o de que la muerte es muy posible que ocurra bastando que amenace a uno sólo de los contrayentes.



No quedará viciado de nulidad cuando haya resultado equivocada la apreciación de peligro de muerte, salvo que haya nacido de engaño o de fraude.

2) Imposibilidad de acudir a donde haya sacerdote o que no haya oportunidad de que algún sacerdote asista a quien esté en peligro de muerte. - La imposibilidad puede ser absoluta o relativa:

a) Es absoluta cuando a causa de la urgencia no haya habido ni tiempo para llamar al sacerdote.

b) Es relativa, cuando no hay inconveniente verdaderamente grande para llegar ante un sacerdote como por ejemplo los gastos enormes que se pueden realizar para llegar a un sacerdote o se trate de un viaje harto difícil.

De modo que dos testigos capaces con presencia corporal y moral simultánea, ante los cuales han de manifestar sus consentimientos.

El segundo es la aplicación práctica en los lugares apartados de campaña. También es válido el matrimonio fuera de peligro de muerte cuando el estado de cosas que lo impiden va a durar un mes y las condiciones son las siguientes:

a) Imposibilidad absoluta o relativa, según sea el caso.

b) Ausencia prevista del sacerdote durante un mes.

c) Previsión prudente, según la certeza moral basada en la notoriedad de la distancia lejana o de la enfermedad grave o en una investigación diligente.

d) Cuando el sacerdote está presente físicamente, pero moralmente ausente, esto es cuando la ley civil prohíbe que el sacerdote asista un matrimonio que no ha cumplido con formalidades exigidas por la ley civil.

Fuera del caso de necesidad en la celebración del matrimonio deben observarse los ritos prescritos en los libros rituales aprobados por la iglesia o introducidos por costumbres laudables.

a) El rito esencial reside en que el sacerdote ordinario o delegado reciba ante dos testigos el consentimiento de ambos contrayentes presentes o debidamente representados por un procurador.

b) Bendición nupcial.- "Debe procurar el sacerdote que los esposos reciban la bendición nup-

cial, la cual debe dárseles aunque hayan hecho por largo tiempo vida matrimonial". Así se expresa el canon 1101.

1.- Matrimonio de conciencia.- El canon 1104 a la letra dice "Matrimonio de conciencia es el que se celebra sin proclamas y en secreto".

2.- Sus causa.- Canon 1104 " Sólo por una causa gravísima y urgente puede permitirse".

3.- Su autorización.- El ordinario local es quien puede permitir los matrimonios llamados de conciencia.

4.- El secreto.- Canon 1105 "El hecho de permitir que se celebre matrimonio de conciencia lleva consigo la promesa y la obligación grave de guardar secreto: parte del sacerdote presente; por parte de los testigos; del ordinario y sus sucesores y también de cualquiera de los cónyuges si el otro no consiste en la divulgación.

Las excepciones de guardar el secreto por parte del ordinario es en los casos siguientes:

a) De que en caso de quien haya escándalo o corre peligro la santidad del sacramento.

b) En caso de que los padres no se preocupen de bautizar a los hijos habidos de matrimonio.

c) En caso de bautizarlos, lo hacen expresando nombres falsos y no informando al ordinario - en el plazo de treinta días de la existencia de los hijos habidos informando quienes son sus verdaderos padres.

d) Es el caso de descuido de la educación cristiana que los hijos deben recibir.

e) Canon 1107 "El matrimonio de conciencia no debe anotarse en los libros acostumbrados de matrimonios no bautizados, sino en el libro especial que se guardará en el archivo secreto de la curia. De modo que debe cumplirse con lo ordenado - en este precepto como última condición.

#### Vínculo, gracia y estado:

1) Vínculo.- Referente a esta cuestión - nos habla el canon 1110 "Del matrimonio válido se origina entre los cónyuges un vínculo que es por su naturaleza perpetuo y exclusivo". Vínculo que sólo la muerte puede desvincular".

2) Gracia.- El matrimonio cristiano confiere además la gracia a los cónyuges que no ponen óbice. La gracia que este sacramento confiere es doble:

a) La santificadora, o sea, el aumento — de la gracia habitual.

b) La sacramental, es el derecho a las — gracias actuales, gracias que dios, cumpliendo sus compromisos, va prodigamente derramando sobre los — casados en el transcurso de su vida matrimonial, a medida que, para cumplir sus funciones de esposos y padres, las necesidades que les convengan.

c) Participación del estado.— El canón-dice 1112 "La mujer en cuanto a los efectos canóni-cos, participa del estado de su marido, a no ser — que por derecho especial se haya establecido otra — cosa".

Canon 1114 "Los hijos son legítimos cuan-do han sido concenidos o a lo menos cuando han naci-do de matrimonio válido o putativo".

A no ser que a los padres, en el momento-en que fué concebido el hijo, les estuviera prohi-bido el uso del matrimonio contraído anteriormente, por haber hecho profesión religiosa solemne o por — haber recibido orden:s sagradas.

El mismo derecho canónico dice que el ma-trimonio es la prueba para saber quién es el padre-a no ser que mediante pruebas evidentes se comprue-be lo contrario.

Se presume que son legítimos los hijos - nacidos ciento ochenta días después de la celebración del matrimonio, o dentro de los trescientos - días después de la disolución de la vida conyugal.

EL ACTO CONYUGAL. HABIDA CUENTA DE LAS - CIRCUNSTANCIAS Puede ser:

- 1) Tiempo.
- 2) Por razón del daño inminente.
- 3) De situ.
- 4) Por razón de las personas.

1) Tiempo. No ha tiempo alguno que haya - flicitud en en acto conyugal, pues es lícito duran - te la menstruación, durante el embarazo, la lacta - ción, por enfermedades comunes y en cualquier día - festivo por somene que sea.

2) Por razón del daño inminente es grave - mente flicito, al menos que el médico juzgue lo con - trario como por ejemplo dentro de los quince días - siguientes al alumbramiento y levemente flicito - cuando sucede a los treinta días que siguen al alum - bramiento. Por ésto no está obligada en el trans - curso de tales días al deber conyugal.

3) De situ. "Licitus est quem natura ex-  
postulat; sed quemvis innaturalis, nullus nitra ve-  
niale exurgent modo actus recte perficit possit; si-  
justa causa accedet, omni penitus culpa vacabit; de-  
aucto, ut patet, absit in confessore omnino quea  
eumque interrogatio.

4) Por razón de las personas.

a) Al cónyuge ligado por voto de castidad  
le está bajo grave prohibición el pedir el acto —  
conyugal, sin embargo, está obligado a realizarlo —  
si el otro cónyuge se lo pide.

El cónyuge no ligado por voto de castidad  
tiene derecho a exigir el acto conyugal, aún a sa-  
biendas de que a su cónyuge la liga el voto, y pue-  
de, generalmente de suyo, estar obligado a acceder—  
cuando la otra parte, la ligada por voto, la exija.

b) Cuando ambos cónyuges han votado casti-  
dad, ninguno de ellos puede pedir el acto conyugal,  
pero al exigir uno de ellos, el otro estará proba-  
blemente obligado a acceder, salvo el caso en que —  
de común acuerdo hayan pronunciado no solo a la-  
realización, sino también al derecho mismo próximo—  
sobre el acto.

c) Cuando solamente uno de los cónyuges —  
está atado por voto de castidad: 1.- Puede lícita-

mente pedir el débito si advierte que su comparte - por temor a reclamarle se haya en peligro de incontinencia. 2.- Pero no puede lícitamente exigirle por razón de su misma incontinencia, mas sí rogar a su cónyuge que es a él a quien le pide o que haciendo uso de sus poderes de irritación quebrante el voto.

#### OBLIGACION DEL DEBITO CONYUGAL

Obligación 1. De pedirle a) de suyo ninguno de los cónyuges está obligado a pedirle. b) accidentalmente puede estarlo por dos títulos: - el de propia incontinencia; el de caridad. Por razón de caridad en dos casos principalmente: Cuando su cónyuge se haya en peligro de incontinencia o pecado; cuando el restablecer la concordia o el fomento que el mutuo amor lo exige.

2.- De prestarse. De suyo, bajo grave y en justicia, están los cónyuges obligados a acceder a la petición seria y razonable del otro.

3.- Cesa la obligación a acceder: a) Cuando cesa el derecho de pedir. b) Cuando el realizar el acto expone a peligros de muerte, de enfermedad muy grave de contagio, de aborto o cuando engendrado temor de grave daño a la prole en gestación.



No excusan de esta obligación ni el temor de una prole numerosa, ni las molestias anexas a la gestación o al dar a luz.

Cesa el derecho de pedir: a) En el cónyuge que ha cometido adulterio. b) En el que ha perdido uso de razón temporalmente y mientras dura. - c) En aquel cuyas exigencias traspasan los límites de toda moderación.

De los pecados de los cónyuges.- De éstos pueden consignar actos lícitos e ilícitos. De los lícitos se pueden dividir en dos que son los internos y los externos.

Los internos son por ejemplo: El deseo, - la atención y del externo, miradas, tocamientos, - etc.

Lícitos son los actos impuros mutuos que lleven como meta el acto conyugal, siempre que no constituyan peligro próximo de deleite venereo y a realizarlos los mueva alguna causa justa por ejemplo el fomento del mutuo afecto.

Actos levemente ilícitos son:

1.- Los actos impuros mutuos no conducentes al acto conyugal cuando notablemente influyen y

arrastran con vehemencia al delito venéreo completo. Ahora, si estos actos se realizan excluyendo todo acto afecto sodomítico, la intención de delito completo, el peligro de consentimiento, al producirse todo esto, a realizarlos una causa de peso - suficiente hasta la desaparición del pecado venial.

2) Los actos solidarios: a) Los internos - por ejemplo delectación amorosa, gozo, representación en orden del cónyuge, aún intentado el delito venereo incompleto, siempre que no constituya peligro próximo de polución o de consentimiento en la si habida.

b) Los externos pueden ser los tocamientos consigo mismo que en ausencia del otro cónyuge, aún cuando su fuente sea el ansia de delito venereo completo, no pasan de pecado venial con tal que no haga acto de presencia el peligro próximo de pecado solitario venereo completo.

3.- Actos gravemente ilícitos son los que, fuera del acto conyugal en presencia o ausencia de otro cónyuge inducen de suyo a solución; y también - los sin causa justa realizados que constituyen peligro próximo de ella.

4.- Y los actos mutuos mediante los cuales o por sodomía imperfecta o por onanismo semen - voluntaria o extra vas debitum effenditur.

## EL PECADO DE ONANISMO

El onanismo consiste en realizar el acto carnal de tal suerte que se impida y haga imposible la generación; *exigit ut patet, effusionem seminis.*

Hay tres casos de onanismo:

- 1) Por retraimiento.
- 2) Por artificios.
- 3) Por artificios en la mujer.

1.- El de retraimiento se divide con dos que son:

a) En el varón mediante envolturas, membranas, etc. las cuales impiden que el semen que secreta cumpla con su función natural.

b) Artificios en la mujer como lociones vaginales antes de transcurridas cuatro horas desde el momento del acto o uterales antes de las doce horas, lociones que semen recep tum ejiciunt ver enecant.

La malicia de onanismo voluntaria cual— quiera que sea su clase, constituye siempre pecado— mortal, pues se opone diametralmente al fin prima— rio y esencial del matrimonio en manatial perennea— a pecados y el nobilísimo acto conyugal en una por— mil títulos de polución.

#### ORIGEN DEL ONANISMO CONYUGAL

El onanismo tiene su fuente en dive sos - problemas en algunos caos fundados y en otros no. - Algunos infundados como pueden ser el temor que la mujer siente por la molestia o dolores del embarazo, pero hay otras muy bien fundadas como son la mise— ria de un pueblo por su excesiva población y la na— tural carencia de una familia para vestir, educar y en general, darles una vida humana decorosa a los - hijos.

#### COOPERACION MERAMENTE MATERIAL EN EL ACTO CONYUGAL

1.- Por parte de la mujer.- En el onanis— mo por retraimiento del varón, después de haber he— cho cuando la mujer este de su parte para disuadir— a éste de esta práctica sin haberlo conseguido.

a) Puede lícitamente prestarse al acto — c onyugal, pues ello equivale a permitir un mal con justa causa.

b) Si el retraimiento del varón se produce antes que ella el orgasmo, no puede lícitamente la mujer ni consentir en el delito posterior, ni procurárselo ella misma.

2.- En el onanismo por envolturas del varón:

a) Como el acto es ya desde sus comienzos pecaminosos e intrinsecamente malo, no puede lícitamente la esposa ni pedir ni cumplir el debido conyugal, y no puede aún cuando el esposo se moleste y lo lleve a mala interpretación.

b) En caso de que él amenace seriamente, con males graves, podrá prestarse solo pasivamente, pero sin consentir en modo alguno en el delito, haciendo firme propósito y encomendándose a dios con el fin de no llegar a consentimiento alguno; su caso viene a ser similar al de la virgen violada por la fuerza.

c) En el onanismo de medicamentos, polvos, etc, la mujer no es cooperadora, sino agente principal.

Esto es sólo cuando no sea compelida o inducida por la fuerza o bajo graves amenazas o él se ponga personalmente a hacerlo.

La cooperación por parte del varón tiene el mismo lineamiento que sigue la cooperación de la mujer.

### EL CONFESOR Y LOS ONANISTAS

Cuando la confesión del fiel sugiere sospechas al confesor de que éste realiza prácticas onanísticas, el confesor está obligado a continuar el interrogatorio hasta llegar al fondo de la cuestión y llegar a la verdad.

La S. Penitenciaria insiste en que se interrogue con suma discreción al penitente, aquél del que se sospecha que realiza esta clase de prácticas hasta encontrar la verdad misma.

Cuando el confesor ya mediante la espontánea confesión del penitente, ya mediante prudente inquisición adquiere certeza de que el penitente es onanista, queda obligado a hacerlo conducente a fin de que se retire de esa práctica;

a) De suyo, a hacer fulgurar en la conciencia del penitente la malicia específica del grave pecado que está cometiendo y la serie interminable de males eternos y temporales en que tontamente se abisma. Si se arrepiente y hace el propósito de no volver a incurrir en esta serie de prácticas-deberá absolversele.

b) Accidentalmente, ésto es, cuando el penitente esté en buena fé y el confesor prevea que el único resultado práctico de su aviso será el ver tir en formales los pecados que hasta ese momento - era meramente material, que su amonestación que de nada serviría, abstengase de hacerlo y déjelos de buena fé.

CAPITULO IV

EL MATRIMONIO EN OTRAS LEGISLACIONES



## CAPITULO IV

## EL MATRIMONIO EN OTRAS LEGISLACIONES

## a) El matrimonio eclesiástico y civil.

Para desarrollar este tema consultamos a Planiol que dice que en el imperio que Roma Forjó - la legislación y la ordenación sobre el matrimonio - recayó en el poder civil. Cuando vino el cristianismo los emperadores se inspiraron cada vez más en los principios de la iglesia, pero nunca se apegaron a ella en forma absoluta. Por ello mantuvieron el divorcio, a pesar de que la iglesia lo condenaba.

Los actos legislativos del poder secular - sobre el matrimonio se prolongan hasta el año 900; - el último documento que se cita es el edicto de Pis te de 1864 (launoy, Regia in matrimonium potestas, - 1674, 347, 348).

Se ha dicho mucho de que la regulación - del matrimonio por parte del Estado fué una medida hostil para con la iglesia, pues veía que los principios civiles chocaban con los postulados éticos - que la iglesia pregona.

El estado no admite tampoco ningún otro - poder por sobre el ciudadano que el poder del mismo Estado.

Con la revolución francesa fué cuando tomó auge esta serie de medidas en favor del matrimonio civil. Medidas que se fueron extendiendo a otros Estados.

Así pues, la fé de los ciudadanos no tenía importancia para el Estado, pues ésto sería como si el estado se erigiera en tutor de las leyes eclesiásticas y únicamente los actos del ciudadano eran valaderas conforme a las leyes jurídicas del Estado.

La posición que la iglesia mantuvo fué la de no transigir con el matrimonio civil.

Desde un principio, la iglesia había establecido sus preceptos en materia de matrimonio y puesto que su autoridad iba en aumento, lo que en su origen no había sido mas que un poder disciplinario, terminando por llegar a ser un poder de legislación y jurisdicción. Puede decirse de esta substitución del poder secular por la iglesia se inicia al rededor del siglo X. Desde entonces y durante más de seis siglos, la iglesia fué la única en legislar sobre el matrimonio y la única en legislar todo lo referente al matrimonio. Este hecho es uno de los más importantes de la historia de la iglesia. El evangelio ha sido, ante todo, una reforma moral, cuyo esfuerzo decisivo recayó sobre la vida privada y en particular sobre el matrimonio.

A partir del siglo XVI la corona se esforzó por reconquistar el terreno perdido. Comenzó por recobrar la jurisdicción sobre las cuestiones de carácter matrimonial. Los tribunales laicos siempre conservaron el conocimiento de todas aquellas cosas de orden económico derivadas del matrimonio. Desde este hecho partieron para conocer los negocios relativos al matrimonio mismo. Con prontitud resolvieron el problema concerniente a la separación de cuerpos, so pretexto de que la separación de personas implicaba la separación de bienes. Más tarde juzgaron las demandas sobre nulidad del matrimonio, ya sea distinguiendo el contrato del sacramento o declarando en apelación como abusivos los matrimonios no conformes a las reglas sobre la edad de los esposos, sobre la publicación de los bandos, sobre el consentimiento de los padres.

A partir de 1556 las ordenanzas reales comenzaron a ocuparse nuevamente del matrimonio. No se atrevían en ese entonces a establecer causas de nulidad que la iglesia no reconociese, pero poco a poco privaron de efectos civiles a ciertos matrimonios, permitieron a los padres desheredar a los hijos que se hubiesen casado sin su consentimiento; y ya con el tiempo declararon la total pérdida del derecho de heredar de estos hijos y algunas veces llegaron a imponer la pena de muerte. Otras ordenanzas ya comenzaron a ocuparse de la forma de los matrimonios.

El estado, según vemos, ha tardado tres - siglos para recuperar el poder que ejercía en el te rreno del matrimonio que la iglesia le había arrebata do en un pasado oscuro como lo fué la edad media. Ya a partir de la revolución francesa el triunfo - del estado fué completo. Así pues se establece una separación entre la ley del estado y los cánones re ligiosos dando por resultado que la ley civil ignore la legislación divina.

El matrimonio civil reviste una importan- cia mucho mayor que el matrimonio eclesiástico, pues el sacerdote es un mero testigo de la ceremonia del acto que se realiza, mientras que en el matrimonio- civil el juez del registro civil, representante del estado, no solo testifica y registra la unión, sino que también ejerce una función constitutiva median- te la declaración formal, solemne y pública que dan los contrayentes unidos en matrimonio en nombre de la ley, De modo que el efecto no es el de mera - declaración, sino el de la perfección misma del - matrimonio.

Así mismo hay una tendencia del matrimo- nio eclesiástico de inclinarse a la teoría del ma- trimonio contrato, siendo inferior a la teoría del- matrimonio institución.

Lutero no reconoció el valor sacramental- del matrimonio lo cual ayudó a la transformación - a su forma civil.

Admitida en los países protestantes, fué admitida en otros estados. Francia fué en el siglo XVI donde primero se elaboró el matrimonio civil.

Después de la revolución francesa la concepción civil fué invadiendo otras legislaciones y a la religión fué empujandola a un segundo plano.

b) El matrimonio en diversas legislaciones.

No es lo mismo matrimonio religioso y sacramental, pues puede decirse que el religioso constituye el género y el sacramental la especie.

El matrimonio siempre ha tenido y tendrá una gran importancia y por ello es que en sus origenes se vió protegido por los dioses y así se ve el sacerdote que además de santificar y sacramentar formaliza las uniones y por lo tanto se le asoció con el misterio y con un cierto aire de "lo desconocido", que una religión debe tener.

Al aparecer el cristianismo el matrimonio se revistió de un gran espiritualismo consolidándose la iglesia sobre ciertas bases entre ellas la indisolubilidad.

El matrimonio alcanzó el carácter sacramental poniendose bajo la regulación de la iglesia.

de cristo y para los fieles no podía existir otro matrimonio que el realizado ante la iglesia misma.

Siendo así que la influencia del matrimonio cristiano se ha dejado sentir en las legislaciones estatales.

El concilio tridentino reguló el matrimonio y estas normas se fueron admitiendo con posterioridad en las legislaciones positivas de los países en los que la religión católica se profesaba como España, Italia, Austria, Francia y Portugal.

Lutero con su concepción mundana del matrimonio no reconoció ese carácter sacramental que la iglesia trató de darle y esto precisamente fue lo que se convirtió en una formidable ayuda para que se produjera la transición del matrimonio eclesiástico al matrimonio civil sobre todo en aquellos países donde había arraigado la corriente protestante de la iglesia de Roma.

Fue en Francia, precisamente en el siglo XVI donde se realizó por primera vez el matrimonio-contrato atribuyéndose al estado el derecho de regular los contratos y puesto que el matrimonio era un contrato quedó al nivel en que el estado debe de regularlo en primer lugar, relegando a un segundo plano al matrimonio sacramental.

Pocos son los países en los que continúa rigiendo como único el matrimonio religioso y lo han seguido conservando aquellos estados en los que la religión tiene una gran influencia.

La siguiente clasificación da una idea más amplia de la situación del matrimonio religioso en diversas legislaciones civiles.

a) El matrimonio únicamente religioso o confesional se da en Grecia, Bulgaria, Yugoslavia y Polonia.

b) Donde el matrimonio religioso ocupa un primer lugar y el civil un segundo plano. Esto es que el matrimonio religioso tiene carácter de obligatorio y para quienes profesan la religión como excepción puede contraer matrimonio civil quienes no practican dicha religión. Así sucede en España, Italia, Noruega y Portugal.

c) El matrimonio facultativo es aquél en el cual la pareja puede decidir ya por el matrimonio religioso o ya por el matrimonio civil y así es en Ahiti, Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Inglaterra, Suecia, Irlanda y algunos estados de Norteamérica.

d) Matrimonio estrictamente civil y solemne y que es independiente de toda ingerencia religiosa como es el caso de Alemania, Bélgica, Francia, Holanda, Suiza, Rumania, Turquía, México y el resto de los países de Latinoamérica.

Una última posición podría ser la Unión Soviética en la que el matrimonio reviste una forma más original pues se contrae cual si fuere un contrato en todas sus formas.



C A P I T U L O    V

EVOLUCION HISTORICA DEL MATRIMONIO EN MEXICO

## CAPITULO V

## EVOLUCION HISTORICA DEL MATRIMONIO EN MEXICO

## a) Epoca precolombina:

En el territorio que en la actualidad es México antes de la colonia no existió una legislación uniforme, pero dentro de los distintos grupos humanos que poblaban el territorio nacional hubo algunos que por su cultura destacaron y entre estos grupos se encontraba el pueblo azteca.

El derecho azteca es consuetudinario. -  
Es un derecho cuya fuente como en casi todos los -  
pueblos de la antigüedad se funda en la costumbre. -  
Las leyes eran transmitidas de padres a hijos, nietos y así sucesivamente hasta llegar a nosotros.

Con respecto a la familia, predominó la monogamia, aunque era permitida la poligamia con el requisito de que el hombre pudiera sostener a todas sus esposas. Su organización era patriarcal recayendo la patria potestad en el padre. El parentesco entre los aztecas era por su consanguineidad, por afinidad y civil.

Los requisitos para contraer matrimonio eran varios y entre ellos está el de la edad que en el hombre era de 22 años y la mujer debía de tener-

15 a 18 años de edad. Otro requisito era el consentimiento de los padres de ambos contrayentes. El consentimiento de los contrayentes también. El padre podía concertar el matrimonio de su hijo con la mujer que le pareciera, pero estaba sujeto a las condiciones de que los padres de la mujer señalada estuvieran de acuerdo y que la propia mujer también estuviese de acuerdo también.

Los impedimentos consistían en que no podían contraer matrimonio:

- a) El hombre y la mujer que fueran parientes en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados.
- b) El hombre y la mujer que sean parientes en línea colateral igual.
- c) El hombre y la mujer que sean parientes en línea colateral desigual hasta el tercer grado.
- d) El hombre y la mujer que sean parientes por afinidad.
- e) Los padrastros con los entenados.
- d) Los hijos con la concubina del padre.

e) El sacerdote o sacerdotisa consagrados al culto.

Se permite el matrimonio entre cuñados, - cuando a la muerte del marido, el hermano de éste, - los contraiga con la viudad, con el fin de que pueda velar por ella, por los bienes y por los hijos - del difunto.

El sistema económico predominante era el de sociedad conyugal, pero podía celebrarse el matrimonio sobre la base de separación de bienes, registrándose separadamente los que cada cónyuge aportaba a la sociedad.

La ceremonia del matrimonio estaba encomendada a los sacerdotes y no a los representantes del poder público.

Existía el matrimonio a prueba, que era - la unión de un hombre con una mujer para hacer vida marital dentro de un tiempo determinado en calidad de ensayo prematrimonial. Si al concluir el término las partes están de acuerdo en continuar unidos se celebrará el matrimonio de acuerdo con el ceremonial acostumbrado.

Si no hay acuerdo, el hombre estará obligado a separarse de la mujer entregandola a sus fa-

miliares. Para que se efectuó la unión a prueba es preciso que el varón pida la hija a la madre y ésta la conceda.

A los hombres les estaba permitida la poligamia y también la mancebía, así como el concubinato. Hay mancebía cuando un hombre hace vida marital con una mujer sin que haya celebra matrimonio y sin que el hombre haya pedido a la mujer en unión a prueba. La mancebía puede legitimarse en cualquier momento. Concubinato,, es la unión de un hombre casado con una o varias mujeres para hacer vida marital. El concubinato era practicado especialmente por los señores principales, quienes además de la esposa tenían varias concubinas.

Tanto los hombres como las mujeres tenían derecho a pedir la disolución del vínculo matrimonial mediante el divorcio cuando hubiese causas justificadas.

Las causas por las que el hombre podía pedir el divorcio eran:

- a) La esterilidad en la mujer.
- b) Pereza en la esposa.
- c) Que la esposa sea descuidada y sucia.
- d) Ser la esposa pendenciera.

La mujer puede pedir la disolución del vínculo matrimonial por las siguientes causas:

- a) Los maltratos físicos.
- b) No ser sostenida por el marido en sus necesidades.
- c) Incompatibilidad de caracteres.

Los primeros pasos que llevaban a cabo los esposos desavenidos consistían en que se presentaban ante los jueces para exponer las constancias a fin de pedir la separación u oponerse a ella. Los jueces que conocían de los divorcios no daban su autorización para que se efectuara la separación sin antes exhortar a los esposos desavenidos a reconciliarse y vivir en paz. Cuando los cónyuges aceptando las palabras del juez decidían continuar su vida matrimonial el asunto quedaba terminado y si por el contrario insistían en su actitud los jueces los despachaban rudamente dándoles su tácita autorización. Efectuado el divorcio, el cónyuge culpable perdía a favor del cónyuge inocente la mitad de sus bienes. Los hijos menos quedaban con el padre y las hijas con la madre. Ambos cónyuges divorciados quedaban en actitud de contraer matrimonio, excepto entre ellos mismos.

## El Matrimonio en la época colonial

En la época colonial hubo tres diferentes clases de leyes:

a) Primero las leyes españolas que al no haber otras tuvieron vigencia en las nuevas tierras descubiertas.

b) El de las leyes dictadas para todas - las colonias españolas y aplicadas por ende en México.

c) El que comprendía las leyes expedidas - para que rigieran exclusivamente en México.

En principio los reyes españoles decretaron que se respetara la vigencia de las primitivas costumbres jurídicas de los aborígenes sometidos en tanto estas costumbres no estuvieran en contradicción con los intereses supremos del estado colonizador, y por este camino de un nuevo elemento representado por las costumbres de los indios sometidos vino a influenciar la vida del derecho y de las instituciones económicas y sociales de los nuevos territorios de ultramar incorporados al dominio de España. Respecto a las leyes de Indias presentaron como rasgos característicos los siguientes:

- a) Un casuismo acentuado y en consecuencia una profusión.
- b) Una tendencia asimiladora y uniformista.
- c) Una minuciosidad reglamentista.
- d) Un hondo sentido religioso y espiritual.

Estas leyes, en buena parte, fueron dictadas mas que por juristas y por hombres de gobierno, por moralistas y teólogos. Se acusa en ellas, sobre todo al abordar el difícil problema del indio un tono de plausible elevación moral, pero se desconocen al mismo tiempo, o se tratan de soslayar ineludibles imperativos económicos y sociales. Esta es la causa de que se observa a todo lo largo de toda la vida jurídica colonial un positivo divorcio entre el derecho y la realidad, pues es algo muy diferente la doctrina declarada en la ley y otra la realidad de la vida social. Se quiso ir demasiado lejos en el noble afán de defender para el indio un tono de vida elevado en el orden social y en el orden espiritual y al dictar para protegerle normas de cumplimiento difícil o imposible se dió pie para que de hecho se admitiera la arbitrariedad, quedando el indio indefenso ante los encomenderos y autoridades españolas. El derecho de Castilla tuvo un carácter supletorio, pues al derecho castellano se acudía en caso de que hubiera lagunas de ley en el derecho de Indias y así jugó un importante papel -



en lo que se refiere a la organización jurídica de la familia y al derecho de sucesión.

El derecho castellano peninsular de carácter supletorio tuvo casi plena vigencia en las colonias dentro del campo del derecho privado; y así — tenemos que los mismos preceptos que en España regularon la celebración canónica del matrimonio estuvieron también vigentes en los territorios hispanoamericanos de ultramar primero con la variedad de formas y solemnidades imperantes en la metropoli al tiempo de producirse los descubrimientos colombinos, después con la rigidez doctrinal presente en el concilio de Trento y a las justicias ordinaria que — prestan todo el auxilio necesario para que no se alterase su observancia. Sin embargo el legislador español comprendiendo que los hombres de estas razas americanas no se amoldarían fácilmente a las — costumbres y leyes de Europa y que esto resultaría un impolítico trato vaciar el derecho peninsular — en condensaciones nuevas que se prepararon para los aborígenes con el fin de que evolucionarían con lentitud, sin transiciones demasiado rápidas y violentas que hubieran resultado, además de abusivas y — tiránicas, en absoluto contraproducente.

Uno de los fines que con más ahínco perseguía la obra colonizadora era la conversión de los indios. Para ello era forzoso ir administrando a los infieles los sacramentos del catolicismo, — y si en cada uno de estos se ofrecía dificultades — de muy penoso vencimiento estas aumentaban todavía

más al tratar el matrimonio debido al carácter básico que esta institución tiene en la vida de los pueblos. Pensar en imponer a aquellas gentes los preceptos caónicos con el mismo rigor y disciplina que hubieron de ser declarados en el concilio de Trento que hubiera sido a acometer una empresa poco menosque insuperable con todas las posibilidades de un fracaso profundo.

b) El matrimonio según la legislación mexicana.

Considerando que el matrimonio en nuestro derecho positivo es un contrato que deben regirlo — necesariamente los mismos preceptos y principios — generales que rigen a los contratos. De modo que el Código Civil del Distrito y Territorios Federales dice que para la existencia del contrato se requiere el consentimiento de las partes y objeto que pueda ser materia del contrato.

Siendo el matrimonio un acto jurídico tiene elementos esenciales y de validez. Los elementos esenciales son aquéllos sin los cuales el acto jurídico no puede tener existencia alguna, ni menos producir efecto legal entre las partes contratantes o contrayentes. En nuestro caso los elementos de validez son aquéllos que aún existiendo sus efectos quedan restringiendo a las formalidades legales, — sociales, morales y fines del propio acto.

Resumiendo: Los elementos esenciales — serán aquéllos que sean necesarios para la existencia del acto y los de validez, aquéllos que sean — indispensables para la supervivencia del propio acto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el matrimonio es un acto jurídico por el cual dos personas distintas en el sexo, por libre voluntad, se unen para perpetuar la especie y ayudándose mutuamente, compareciendo para este acto los representantes autorizados por la ley. De lo anterior se pueden deducir los elementos esenciales del matrimonio que son: Consentimiento, objeto, y solemnidad.

a) Consentimiento.— Además del consentimiento de las partes también de la participación — del juez del registro civil. Así pues, se dan tres manifestaciones de voluntad, que son las de los consortes y el juez del registro civil. La manifestación de los consortes debe llegar a ser consentimiento, o sea, la manifestación de su deseo de contraer matrimonio, y de esa manera el juez del registro civil los declare en nombre del estado unidos — legalmente en matrimonio.

Concluimos diciendo que el consentimiento es un elemento esencial del matrimonio, puesto que — sin la existencia de la firme y libre voluntad de — los pretendientes para la celebración del acto, ni la — participación del funcionario de estado no puede —

por ningún concepto existir el acto jurídico del ma  
trimonio.

b) Objeto.- Doctrinalmente el objeto de cualquier acto jurídico requiere una posibilidad fisica y jurídica para su existencia, de tal suerte, que si esa posibilidad no se encuentra en dicho acto, éste será inexistente.

Como hemos considerado que el matrimonio es un acto plenamente jurídico en sí debemos distinguir un objeto directo, consistente en la creación de derechos y obligaciones entre los consortes, de modo que los fines específicos del mismo imponen a los cónyuges la obligación de vida en común, de ayuda recíproca, de relaciones sexuales y una serie de consecuencias en relación con los mismos hijos. Una serie de derechos y obligaciones donde ya se habla en otra parte de este mismo trabajo.

Para determinar el objeto directo del matrimonio, es preciso recurrir a su definición y aun que ésta no se encuentra establecida en nuestra legislación, pero podemos desprender de la lectura de los artículos 147 y 162 del código civil del Distrito y Territorios Federales los altos fines del matrimonio. Artículo 147 "Cualquiera condición matraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges se tendrá por no puesta". "Artículo 162 " Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines-

del matrimonio y a socorrerse mutuamente". Así - -  
pues, la perpetuación de la especie es un alto fin-  
que persiga el matrimonio. La ayuda mutua y vida-  
en común forma parte de la naturaleza propia del -  
mismo matrimonio que a su vez exige el auxilio espi  
ritual.

c) Solemnidad.- El artículo 179 del códi  
go civil en vigor expresa "Los contratos se perfece-  
cionan por el mero consentimiento de las partes, -  
excepto aquéllos que deben revestir una forma esta-  
blecida por la ley. Desde que se perfeccionan obli  
gan a los contratantes no solamente al cumplimiento  
de lo expresamente pactado, sino también a las con-  
secuencias que, según su naturaleza, son conforme -  
a la buena fé, al uso o a la ley". De modo que si  
faltan la condición de solemnidad como es el ser -  
celebrado el matrimonio ante el juez del registro -  
civil, sino ante una persona distinta, este matrimo-  
nio no existirá.

Rojina Villegas dice que las solemnidades  
pueden ser:

a) Que se otorgue el acta matrimonial.

b) Que se haga constar la voluntad de los  
consortes para unirse en matrimonio, así como la -  
declaración del juez del registro civil declarando-  
los unidos en nombre de la ley y de la sociedad.

c) Que se determine el nombre y apellido de los contrayentes según el artículo 103 del código civil vigente:

Artículo 103 "Se levantará luego el acta del matrimonio en la cual se hará constar:

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes.

II.- Si son mayores o menores de edad.

III.- Los nombres, apellidos u ocupación y domicilio de los padres.

IV.- El consentimiento de éstos, de los abuelos o tutores de las autoridades que deba suplirlos.

V.- Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó.

VI.- La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio y la de haber quedado unidos, que hará el juez en nombre de la ley y de la sociedad.

VII.- La manifestación de los cónyuges - de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes.

VIII.- Los nombres, apellidos, edad, estado, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si lo son, en que grado y en que línea.

IX.- Que se cumplieran con las formalidades del artículo anterior.

El acta será firmada por el juez del registro civil, los contrayentes, los testigos y las demás personas que hubieren intervenido, si supieren o pudieren hacerlo.

Al margen del acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

Con respecto a los elementos de validez - del matrimonio podemos decir que son las siguientes:

- a) La capacidad de los contrayentes.
  - b) Ausencia de vicios en el consentimiento.
- to.

a) Con respecto a la capacidad se requiere que los pretendientes hayan llegado a la edad - nubil, o sea, a los dieciseis años para el hombre - y catorce para la mujer, pero el artículo 237 del - código civil para el Distrito y Territorios Federales señala una excepción:

"La menor de dieciseis años en el hombre - y de catorce en la mujer dejará de ser causa de nulidad:

I. Cuando haya habido hijos;

II. Cuando, aunque no los haya habido, - el menor hubiere llegado a los dieciocho años; y si él ni el otro cónyuge hubieren intentado la nulidad!"

El artículo 1795 del mismo ordenamiento - cita:

" El contrato puede ser invalidado:

I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;

II. Por vicios del consentimiento.

III. Porque su objeto, o su motivo o fin, - sea ilícito;



IV. Porque el consentimiento no se haya-manifestado en la forma que la ley establece".

Y el artículo 1798 del código civil en - vigor expresa que todas las personas son hábiles - para contratar, cuando no esten exceptuadas por la- ley.

b) Ausencia de vicios en el consentimien- to y licitud en el objeto, motivo, fin y condición- del matrimonio.

Es muy necesario que la emisión de la vo- luntad no esté afectada de vicio alguno, es decir,- debe haber licitud en el objeto, en su motivo y en- su fin y así se expresa el artículo 182 del código- civil del Distrito y Territorios Federales.

Artículo 182.- "Son nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o los natura- les fines del matrimonio". Y en consecuencia el ar tículo 147 del citado ordenamiento dice:

Artículo 147.- Cualquiera condición con- traria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no - puesta".

Vicios el consentimiento.- Los vicios del consentimiento pueden ser: El error, la violencia y el dolo.

a) El error puede ser cometido en un hecho o en un derecho; el error de hecho o de derecho invalida el matrimonio cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los contrayentes si en el acto de la celebración se declara ese motivo en el falso supuesto que lo motivó y no por otra causa como lo expresa el artículo 1813 del código civil vigente:

Artículo 1813.- "El error de hecho o de derecho invalida el contrato cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan, si en el acto de la celebración se declara ese motivo o si se prueba por las circunstancias del mismo contrato que se celebró éste en el falso supuesto que lo motivó y no por otra causa. "que esta en relación con el artículo 2230 del mismo ordenamiento que reza:

Artículo 2230.- "La nulidad por causa de error, dolo, violencia, lesión o incapacidad solo puede invocarse por el que ha sufrido esos vicios del consentimiento, se ha perjudicado por la lesión o es él incapaz".

El error sobre la persona con quien se -  
contrae matrimonio, puede presentarse cuando una per-  
sona creyendo que contrae matrimonio con una perso-  
na lo contrae con otra. En este caso es indudable-  
mente la invalidez de que está afectado dicho matri-  
monio, error que debe ser manifestado de inmediato-  
por la persona afectada, pues en caso contrario se-  
entenderá ratificado el error de que fué víctima di-  
cho contrayente y lógico es como consecuencia de la  
tácita aceptación, el matrimonio quedará subsisten-  
te y ésto lo expresa el artículo 235 del código ci-  
vil en vigor:

Artículo 235.- "Son causas de nulidad -  
de un matrimonio:

I. El error acerca de la persona con --  
quien se contrae, cuando entendiendo un cónyuge ce-  
lebra matrimonio con persona determinada, lo con--  
trae con otra;

II. Que el matrimonio se haya celebrado-  
concurriendo algunos de los impedimentos enumerados  
en el artículo 156;

III. Que se haya celebrado en contraven--  
ción a lo dispuesto en los artículos 97, 98, 100, -  
102 y 103".

b) Violencia.— Es la coacción física o moral, que se ejerce sobre una persona para obligarle a ejecutar u omitir la realización de un acto o negocio jurídico. Al respecto el artículo 1818 del código civil del Distrito y Territorios Federales dice:

Artículo 1818.— "Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes, o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado".

c) Dolo.— Es el artificio, engaño o fraude, mediante el cual una persona presta su consentimiento para un negocio que de otro modo no habría realizado, al menos en los mismos términos. Al respecto el artículo 1815 del código civil vigente amplía este concepto:

Artículo 1815.— "Se entiende por dolo en los contratos cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fé la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido". Este artículo además define la mala fé también y complementan la idea los artículos 1816 y 1817. del Código Civil Vigente.

Artículo 1816.- El dolo o mala fé de una de las partes y el dolo que proviene de un tercero, sabiendolo aquélla, anulan el contrato si ha sido - la causa determinante de este acto jurídico".

Artículo 1817.- "Si ambas partes proceden con dolo, ninguna de ellas puede alegar la nulidad del acto o reclamarse indemnizaciones".

La sanción que el Código Civil impone a - los actos que se ejecutan con vicios en la manifestación de la voluntad es la nulidad que puede ser - absoluta o relativa como se puede deducir de los - artículos 2225 y 2228 del código civil en vigor.

Artículo 2225.- "La ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce su nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la ley".

Artículo 2228.- "La falta de forma establecida por la ley, sino se trata de actos solemnes, así como el error, el dolo, la violencia, la lesión y la incapacidad de cualquiera de los autores del - acto, produce la nulidad relativa del mismo".

## Impedimentos para contraer matrimonio

a) Edad.- El hombre necesita haber cumplido dieciséis años, mientras que la mujer catorce años. Hasta los dieciocho años únicamente podrán contraer matrimonio con consentimiento del padre o de la madre, si viviesen ambos, o del que sobreviva.

b) La falta de consentimiento del padre o tutor.

Artículo 238.- "La nulidad por falta de consentimiento de los ascendientes sólo podrá alegarse por aquel o aquéllos a quienes tocaba prestar se dicho consentimiento, y dentro de treinta días, contados desde que tenga conocimiento del matrimonio".

Artículo 240.- "La falta de consentimiento del tutor o juez podrá pedirse dentro del término treinta días por cualesquiera de los cónyuges o por el tutor, pero dicha causa de nulidad cesará si antes de presentarse demanda en forma sobre ella se obtiene la ratificación del tutor o la autorización judicial confirmando el matrimonio".

c) Impedimento por parentesco de consanguinidad. El parentesco por consanguinidad existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Artículo 156, Fracc III.- "El parentesco por consanguineidad legítima o natural, sin limitación de grado en la línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los medios hermano y hermanos.- En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa". Esto tiene diversas razones entre otras la de que se ha demostrado que el producto de la concepción entre personas con un grado de parentesco muy cercano nace con taras, deformaciones, etc.

d) Parentesco por afinidad.- Ese es el que contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes cercanos del varón. Esta prohibición tiene su fundamento en la moral y las buenas costumbres.

e) Por adulterio.-

Artículo 156 Fracción V.- "El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado". La acción para hacer efectivo el citado impedimento lo señala el artículo 243 del ordenamiento ya citado.

Artículo 243.- La acción de nulidad que nace de la causa prevista en la fracción V del artículo 156 podrá deducirse por el cónyuge ofendido o-

por el ministerio público en el caso de disolución del matrimonio anterior por causa de divorcio, y sólo por el ministerio público, si ese matrimonio se hace disuelto por muerte del cónyuge ofendido".

En uno y otro caso, la acción debe intentarse dentro de los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio de los adúlteros".

f) El atentado contra la vida de alguno de los casados.

g) Por fuerza, miedo graves o rapto.

h) Artículo 156 Fracción VII.- "La embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteronomanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes. La importancia incurable para la cópula; la sífilis, la locura y las enfermedades crónicas e incurables, que sean además, contagiosas o hereditarias".

i) Por idiotismo e imbecilidad.

j) Contraer matrimonio no disuelto.

Artículo 156 fracción X.- "El matrimonio subsistente con persona distinta de aquélla con quien se pretenda contraer".



Este impedimento de lugar a distintas situaciones que de hecho se pueden presentar:

1) Contraer matrimonio estando pendiente un impedimento susceptible de dispensa.

2) Contraer matrimonio antes de pasado — el término de trescientos días después de la disolución del matrimonio.

Artículo 168.— La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del matrimonio anterior, a menos que dentro de ese plazo diera a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio, — puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación".

A mi modo de ver este artículo está fuera de época, pues con los procedimientos de la ciencia moderna ya se puede averiguar con bastante exactitud si una mujer está embarazada sin necesidad de — transcurrir el tiempo natural.

3) Contraer matrimonio el tutor, el curador con la persona que ha estado bajo su guarda sin conseguir dispensa.

Este impedimento de lugar a distintas situaciones que de hecho se pueden presentar:

1) Contraer matrimonio estando pendiente un impedimento susceptible de dispensa.

2) Contraer matrimonio antes de pasado — el término de trescientos días después de la disolución del matrimonio.

Artículo 158.— La mujer no puede con— traer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del matrimonio anterior, a menos que dentro de ese plazo diera a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio, — puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación".

A mi modo de ver este artículo está fuera de época, pues con los procedimientos de la ciencia moderna ya se puede averiguar con bastante exactitud si una mujer está embarazada sin necesidad de — transcurrir el tiempo natural.

3) Contraer matrimonio el tutor, el curador con la persona que ha estado bajo su guarda sin conseguir dispensa.

Artículo 157 del Código Civil vigente. --  
 "El adoptante no puede contraer matrimonio con el --  
 adoptado o sus descendientes, es tanto que dure el --  
 lazo jurídico resultante de la adopción".

Artículo 159 del Código Civil en vigor. --  
 "El tutor no puede contraer matrimonio con la perso --  
 na que ha estado o está bajo su guarda, a no ser --  
 que obtenga dispensa, la que no se le considerará --  
 por el presidente municipal respectivo, sino cuando --  
 hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

Esta prohibición comprende también al cu --  
 rador y a los descendientes de éste y del tutor."

4) Contraer matrimonio el cónyuge que ha --  
 ya dado causa el divorcio antes de dos años.

Artículo 289 del código civil. -- "En vir --  
 tud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera --  
 capacidad para contraer matrimonio".

El cónyuge que haya dado causa al divor --  
 cio no podrá volver a casarse sino después de dos --  
 años, a contar desde que se decretó el divorcio.

Para los cónyuges que se divorcian volun --  
 tariamente pueden volver a contraer matrimonio es --

indispensable que haya transcurrido un año desde — que obtuvieron el divorcio.

5) Contraer matrimonio los cónyuges que — se hayan divorciado voluntariamente antes de que — transcurra un año.

De los impedimentos ya enumerados única— mente son factibles de que se obtenga dispensa la — falta de edad y el parentesco de consanguineidad — cuando se halle en línea colateral desigual. Según reza el último párrafo del artículo 156 del código— civil para el distrito y territorios federales.

Artículo 156.— "De estos impedimentos s<sup>ó</sup> lo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguineidad en línea colateral desigual".

En cuanto a la patria potestad teniendo — ya por objeto beneficiar al que la ejerce y teniendo en cuenta la igualdad de derechos entre hombre y mujer se ha creído conveniente establecer que se — ejerza conjuntamente por el padre y por la madre y en defecto de éstos por el abuelo y la abuela, pues ningún motivo hay para excluir de ella a la mujer,— que por razones naturales se ha sacrificado por el hijo más que el mismo padre y ordinariamente le tie— ne más cariño y que así mismo por lo que respecta a los bienes del hijo, se ha creído suprimir la clasi— ficación establecida por el código civil, lo cual—

no es sino una reminiscencia de los peculios que es tablecía el derecho romano y no tenía por objeto - que beneficiar al padre por todo lo cual se ha creí do conveniente establecer que los bienes del hijo - sean administrados de acuerdo con los ascendientes - que ejerzan la patria potestad, quienes en cualquier caso disfrutarán como remuneración de sus trabajos - la mitad del usufructo de dichos bienes, mitad que - será divisible entre ambos ascendientes (Ley de re - laciones familiares de 1917. Exposición de moti - vos, Edición Andrade. México, 1954. Págs. 6 y 7).

c) Derechos y deberes de los padres.

Artículo 98 fracción cuarta del código ci vil para el Distrito y Territorios Federales.- "Al escrito al que se refiere el artículo anterior se - acompañará:

IV.- Un certificado suscrito por un mé - dico titulado que asegure bajo protesta de decir u verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, - tuberculosis, ni enfermedad crónica e incurable , - que sea además contagiosa y hereditaria".

De la lectura del anterior artículo se - desprende que el primer derecho del que debe gozar - el ser concebido es el de tener padres sanos.

El segundo derecho es el de llevar el -  
apellido de los padres según rezan los artículos -  
58 y 389 del Código Civil para el Distrito y Terri-  
torios Federales.

Artículo 58.- "El acta de nacimiento se -  
extenderá con asistencia de dos testigos, que pue-  
den ser designados por las partes interesadas. Con-  
tendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, -  
el sexo del presentador, el nombre y apellido que -  
se le ponga, sin que por motivo alguno pueda omitir-  
se, y la razón de si se ha presentado vivo o muer-  
to. Se tomará al margen del acta la impresión di-  
gital del presentado.

Si éste se presenta como hijo de padres -  
desconocidos, el juez del registro civil le pondrá  
nombre y apellido, haciéndose constar esta circuns-  
tancia en el acta."

Artículo 389.- "El hijo reconocido por -  
el padre, por la madre o por ambos tiene derecho:

I. A llevar el apellido del que lo reco-  
noce.

II. A ser alimentado por éste:

III. A percibir la porción hereditaria -  
y los alimentos que fija la ley".

necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales".

Respecto a los deberes de los hijos el artículo 304 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales habla de dar alimentos a los padres.

"Artículo 304.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado. "Y el artículo 411 del mismo ordenamiento nos menciona el deber de honrar y respetar a los padres.

Artículo 411.- "Los hijos cualesquiera que sea su estado, edad y condición deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes".

Hay diversos efectos en general que produce el matrimonio en relación con los hijos y éstos son los siguientes:

a) Hace notar el ejercicio de derechos y obligaciones que impone la patria potestad.

b) Da a los hijos la calidad de legítimos.

c) Legitimación para los hijos naturales.

a) Patria potestad.- En el derecho antiguo era un poder a favor del padre que la ejercía y en casi todas las legislaciones primitivas encerraba un derecho de vida y muerte sobre los hijos.

En Roma el matrimonio produce efectos en cuanto a la patria potestad y el *Justum Matrimonium* era su fuente natural, pues nace con la concepción del hijo dentro del matrimonio. De modo que al nacer el hijo queda bajo la patria potestad del padre o del pater familias en caso de que viviera.

Los hijos nacidos del *Justae Nuptiae* son hijos legítimos "*liberi justii*".

Este concepto de la patria potestad, que es un derecho de vida y muerte sobre el hijo se fué dulcificando y ya en época de la república hay bastante moderación en el ejercicio de esta potestad.

En las postrimerías del siglo XI el pater familias ya era un simple derecho de corrección y cuando requiere el padre hacer un castigo mayor debía de hacer una acusación ante un magistrado. — Constantino expide una ley según la cual el padre que mate a sus hijos era castigado. De esa manera se priva al padre del derecho que tenía de muerte sobre el hijo.



Igualmente la madre fué creciendo en sus derechos pues se encontraba en una situación igual a la de una hija y también sobre ella pesaba el derecho de vida y muerte por parte del marido, situación que se va suavizando hasta desaparecer con la ley Juliana.

En el Código de las siete partidas y los posteriores que tuvieron vigencia en España siguieron las legislaciones romanas y quitaron a la madre la patria potestad que el fuero juzgo le concede.

Las legislaciones de 1870 y 1884 otorgaron la patria potestad por igual al padre y a la madre en derechos y obligaciones en relación a los hijos.

Acerca de la ley de relaciones familiares se puede decir que "el propósito de expedir leyes para establecer la familia sobre las bases más racionales y justas que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo de propagar la especie y fundar la familia (Manuel Andrade, Consideraciones sobre la ley de relaciones familiares. 1917. pág. 1)

CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

1.- Sin duda alguna que la evolución del hombre está íntimamente ligada a la evolución familiar. El hombre debe darle a la familia la organización adecuada a cada momento histórico que se vive.

2.- A mi parecer el factor económico ha influido decididamente en la evolución del matrimonio hasta llegar a lo que hoy conocemos como matrimonio monogámico, practicado por la mayor parte del mundo civilizado.

3.- Las religiones también han tomado parte activa en dicha evolución imprimiéndole un cariz propio del lugar en que se profesa. Tal es el caso del matrimonio celebrado en los países en que se practican las religiones cristianas.

4.- Los fenómenos sociales denominados — poligamia y poliandria, son formas de matrimonio — muy aceptables para determinado momento espacio-temporal, pero día a día van desapareciendo de acuerdo con el medio socio-económico de cada país.

5.- De las teorías que versan sobre la naturaleza jurídica del matrimonio, la más fuerte es aquella que lo considera como contrato, en virtud —

de que reune, según sus defensores, los elementos de todo contrato. No obstante, yo considero que la más atinada es la teoría del Matrimonio Institución, pues a mi parecer el matrimonio en sí no tiene modalidades del contrato como lo son la condición, el término, el plazo, etc.

6.- Un mal que nuestra nación arrastra como pesado lastres es el fenómeno llamado concubinato. Con pena vemos que gran parte de nuestro pueblo lo practica. A mi manera de ver el Estado debe buscar que este fenómeno sea transformado en matrimonio legítimo para bien de los hijos que de él resultan.

7.- A mi parecer, el artículo 158 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, esta fuera de época al señalar que la mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de disuelto el anterior; pues con los procedimientos de la ciencia moderna ya se puede averiguar con bastante exactitud si la mujer está embarazada sin necesidad de que transcurra ese tiempo natural.

BIBLIOGRAFIA

## B I B L I O G R A F I A

Alva hermosillo Carlos. Estudio comparado entre el derecho azteca y el derecho positivo mexicano. Ediciones especiales indigenistas interamericanas. México. 1949.

Bonnecasse Julian. La filosofía del código de Napoleón aplicada al derecho de familia. Traducción.- Puebla. 1945.

Calvo Julián y Fernández Clérigo Luis. Legislación soviética moerna. México. 1947.

Código de Napoleón. 1884.

Código de derecho canónico.

Código civil mexicano.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El corán.

Encíclica Casti Connubi. Pío XII. 8 de Mayo de 1954.

Enciclopedia Práctica Yackson. Jackson Inc. Editores. 3a. Edición. México 1959.

Engels F. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Edit. Progreso. Moscú.

Fernández Clérigo Luis. L.C.M. Unión Tipográfica Ed. Hispanoamericana. México. 1947.

J. M. Capdequi. El estado español en las Indias. Fondo de cultura económica. 3a. Edición. México. 1957.

Marx C. y Engels. Manifiesto del Partido Comunista-Editorial Anteo. Buenos Aires. 1965.

Rojina Villegas. Compendio de derecho civil. Tomo I. Edit. Porrúa. México. 1964. 2a. Edición.

Ortiz Urquidi Raúl. Matrimonio por comportamiento-Tesis doctoral. México. 1965.

Planiol Marcel. Tratado elemental de derecho civil. Tomo I. Edit. Jose Ma. Cajiga Jr. S. A. Puebla. 1940.